

Sesion 3.^a ordinaria en 25 de junio de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

Se propone la idea de tratar de la eleccion de Chiloé i el señor Barros Errázuriz reclama el cumplimiento del Reglamento que establece que deben calificarse las elecciones de norte a sur.—Usan de la palabra en este incidente los señores Rivera, Barros Errázuriz i Tocornal (Presidente) i se acuerda tratar de la eleccion de Chiloé.—Se entra a la calificacion de la eleccion de Chiloé i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri J. Pedro	Lazcano Fernando
Ariztia Rafael	Lyon Roberto
Barrios Luis Aníbal	Mac Iver Enrique
Barros E. Alfredo	Madrid Manuel
Bruna Augusto	Ochagavia Silvestre
Claro Solar Luis	Ovalle Abraham
Concha Malaquias	Quezada Armando
Correa Ovalle Pedro	Reyes Vicente
Echenique Joaquin	Rivera Guillermo
Edwards Guillermo	Torrealba Zenon
Escobar Alfredo	Valderrama José M.
Feliú Daniel	Valenzuela Régulo
Freire Fernando	Varas Antonio
Gatica Abraham	Yañez Eliodoro
González J. Samuel	

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 2.^a ordinaria en 11 de junio de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Barrios, Barros Errázuriz, Bruná, Bálnes, Concha, Correa, Edwards, Feliú (Ministro de

Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion) Freire, González Julio, Lazcano, Mac Iver, Rivera, Valderrama, Valenzuela, Varas i Zañartu Prieto.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Honorable Senado para nombrar Embajador Estraordinario i Plenipotenciario de Chile en los Estados Unidos de América al señor Eduardo Suárez Mujica.

Quedo para tabla.

Oficios

Cinco de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que en sesion de fecha 3 del actual ha tenido a bien elejir Presidente a don Alejandro Rosselot; primer vice-Presidente al señor don Enrique Bermúdez i segundo vice-Presidente al señor don Nolasco Cárdenas.

Con el segundo comunica que ha elejido para el cargo de consejeros de Estado a los señores don Manuel Rivas Vicuña, don Juan Castellon i don Octavio Maira.

Con el tercero i el cuarto acusa recibo de los oficios por los cuales el Senado le comunicó la eleccion de Mesa i la designacion de consejeros de Estado respectivamente.

Se mandaron archivar.

Con el quinto comunica que ha prestado su aprobacion a un proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para contribuir con la suma de cinco mil pesos a premiar a los vencedores de la carrera Marathon en la segunda Olimpiada Sud Americana.

Se envió a la Comisión de Presupuestos.

Uno del señor Ministro del Interior en que pide que la Secretaría del Senado informe sobre algunos errores que aparecen en el presupuesto de su ramo.

Se ordenó expedir el informe solicitado.

Uno del señor Ministro de Guerra con el cual remite cincuenta ejemplares del anexo al presupuesto de Guerra vijente.

Se mandó archivar el oficio i distribuir los ejemplares entre quienes corresponde.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas i Ferrocarriles, con que remite la memoria del Departamento a su cargo correspondiente al último año, en la parte relativa al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Se mandó archivar el oficio i repartir la memoria a los señores Senadores.

Uno de don Anjel Guarello, en que acepta i agradece la designacion de Consejero de Estado hecha por el Honorable Senado.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, por el cual invita al Honorable Senado a los funerales del Ilustrísimo i Reverendísimo señor Arzobispo de Santiago, doctor don Juan Ignacio González Eyzaguirre.

Se mandó archivar.

Informes

Uno de la segunda Comisión de Elecciones recaído en la reclamación interpuesta por don Manuel Salas Lavaqui contra la elección de don Enrique Zañartu Prieto como Senador por la provincia de Concepción.

Quedó para tabla.

Solicitud municipal

Una del primer alcalde de la Municipalidad de Copiapó, en que pide la aprobación de un contrato de arrendamiento celebrado por esa Corporación.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Teresa Lyon de Gana, presidenta del Asilo de Nuestra Señora de Lourdes de Valparaíso sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Legislación i Justicia.

Otra de doña María de la Fuente, viuda de Valenzuela, sobre aumento de pensión.

Otra de doña Rosalía Cárdenas, viuda de Olavarría, sobre pensión de gracia.

I otra de don Juan de Dios Romero Gómez, sobre pensión de gracia.

Pasaron a la Comisión de Guerra i Marina.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para hacer una indicación en homenaje a la memoria del Ilustrísimo i Reverendísimo señor Arzobispo de Santiago, don Juan Ignacio González E.

Producido éste, el señor Presidente manifiesta el inmenso pesar que ha causado en el país entero la muerte del ilustre prelado a que se ha referido. Espresa que el Ilustrísimo señor Arzobispo de Santiago se dedicó especialmente a practicar la caridad, sobre todo la caridad para los obreros; contribuyendo así en forma eficaz a la cultura moral i material de ella. Los sentimientos de pesar por el desaparecimiento del respetabilísimo dignatario de la iglesia chilena i las manifestaciones de sentimiento de que ha sido objeto después de su muerte, son una prueba inequívoca del grande aprecio que por el tenía la sociedad; formula indicación para que se acuerde estampar en el acta de la presente sesión del Honorable Senado el sentimiento de dolor que ha causado el desaparecimiento del ilustrísimo señor González.

Con el asentimiento unánime de la Sala así se acuerda.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno, adhiere a las palabras pronunciadas por el señor Presidente, como elogio mui merecido del prelado que acaba de perder la iglesia de Chile.

Espresa también que tiene especial encargo de Su Excelencia el Presidente de la República de manifestar que se asocia al sentimiento de duelo nacional que ha provocado la muerte del Ilustrísimo señor González Eyzaguirre.

El señor Presidente solicita en seguida el asentimiento de la Sala a fin de que se acuerde facultar a la Mesa Directiva de esta Cámara para solicitar de S. E. el Presidente de la República que se sirva ordenar que la Tesorería Fiscal de Santiago ponga a disposición del Presidente del Senado los fondos que figuran en Variables, Partida 16, del Presupuesto del Interior, destinados a gastos jenerales de Secretaría, al servicio de redacción de sesiones, a publicación de las mismas, a adquisición i distribución de registros electorales i a gastos de conservación i aseo del edificio del Congreso.

Por asentimiento tácito de la Sala así se acuerda.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de acuerdo formulado en el informe de la Segunda Comision de Elecciones acerca de la reclamacion deducida por don Manuel Salas Lavaqui contra el Senador electo de Concepcion, don Enrique Zañartu Prieto.

El señor Presidente espresa que ha tratado de averiguar si el señor Salas Lavaqui desea o nó concurrir a la Sala a defender sus derechos i se le ha manifestado que no hai antecedente alguno que permita creer habrá de concurrir.

El señor Aldunate Solar estima que en este caso no podria hacer uso de la palabra el señor Salas Lavaqui, porque si se aceptara la reclamacion de nulidad de eleccion presentada, se repetiria ésta i podrian presentarse como candidatos todas las personas hábiles para el cargo i que no es este el caso de una reclamacion ordinaria en que el reclamante pasa a formar parte del Senado si se aceptan sus peticiones.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo respectivo en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO

«Artículo único.—Deséchase la reclamacion interpuesta por don Manuel Salas Lavaqui contra la eleccion de don Enrique Zañartu Prieto, i apruébanse los poderes de éste como Senador por la provincia de Concepcion, en el período constitucional de 1918 a 1924».

Por no haber otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los servicios de la policia de Santiago han adquirido un desarrollo que va creciendo cada dia con el aumento bien manifesto de la poblacion, cuya consecuencia inmediata ha sido la estension enorme de la ciudad en todos sus contornos. Las exigencias del mayor número de habitantes, entre los cuales abundan los de recursos modestos para la vida, han estimulado la edificacion de casas en seires o cités i pasajes, cuyo excesivo número

hace dificultosa la vijilancia, sobre todo en los barrios obreros. Por otra parte, los salones para espectáculos, bien escasos el año 1905, en que solo funcionaban ocho, son ahora no ménos de ciento, i todos ellos deben estar todos los dias convenientemente vijilados.

El año citado, sin las necesidades tan evidentes de ahora, i con un personal de dos mil doscientos veintinueve guardianes, la Prefectura ya estimaba urgente, para las justas exigencias de la vijilancia de la ciudad, el aumento del personal en quinientas plazas. Actualmente por razones de economía, el personal de esta policia se encuentra reducido a dos mil sesenta individuos, con los que, ademas de mantener las diez comisarias que existian el mencionado año, atiende el servicio de la Brigada Central, seccion destinada a la atencion de asuntos especiales que distrae doscientos treinta i siete guardianes; las sub-comisarias undécima de Chuchunco, i duodécima de Santa Elena, i por órden reciente del Gobierno deberá atender, tambien, la vijilancia de la comuna de Ñuñoa.

Por otra parte, las leyes i reglamentos dictados en gran número en los últimos años, han creado a la policia nuevas i múltiples obligaciones que exigen de sus miembros una instruccion consciente i cuidadosa de sus deberes, por lo que, si el mismo personal debe atender tambien en forma constante i eficiente la vijilancia de la seguridad local, dada la exigüidad de este mismo personal, fácil es comprender que a sus individuos hai que exigirles una labor por demas difícil i pesada.

Esto, por lo que respecta a la seccion del órden.

En cuanto al servicio de la Seccion de Seguridad, que presta a la justicia una cooperacion de tanta importancia, es de imprescindible necesidad dar a sus hombres la independencia económica necesaria compatible con las condiciones especiales de honorabilidad, seriedad i educacion de que deben gozar, a fin de que sea cierta i efectiva la garantía de seguridad de que el público tiene amplio derecho a ser acreedor. De aquí a que no sea justificada la situacion en que se encuentran los miembros de esta seccion, que gozan de iguales sueldos que los de la seccion órden, máxime si se considera que a estos últimos el Fisco proporciona uniforme, vivienda i otras facilidades de vida, que no se otorgan a aquéllos.

Con el mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo. 1.º Créase una sub-comisaría, dependiente de la Prefectura de Policía de Santiago, para la vijilancia de la comuna de Ñuñoa, con el siguiente personal, que gozará de los mismos sueldos de que disfrutaban actualmente los individuos de igual grado de dicha policía:

Un sub-comisario,
Tres inspectores,
Tres sub-inspectores,
Cinco guardianes primeros,
Cinco guardianes segundos,
Treinta guardianes terceros,
Un practicante,
Un escribiente,
Dos telefonistas segundos,
Un cochero segundo,
Un mariscal,
Un corralero,
Un carretonero, i
Un ordenanza.

Art. 2.º Auméntase la actual dotacion de la policía de Santiago en un comisario-inspector i en trescientos guardianes terceros. El comisario-inspector gozará del sueldo asignado al puesto de comisario, aumentado en un veinticinco por ciento.

Art. 3.º El sueldo de que actualmente goza todo el personal de la Seccion de Seguridad de la policía de Santiago se pagará en adelante con un veinticinco por ciento de aumento.

Art. 4.º El gasto que importe la presente lei se deducirá, por lo que corresponde al resto del presente año, de los fondos consultados en los ítem 4269 i 4305 del presupuesto del Interior vijente, para subvencionar a compañías de navegacion, que no tendrán inversion.

Art. 5.º La presente lei empezará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las elecciones jenerales de Senadores i Diputados i las de municipales, verificadas últimamente, han dado lugar a varios gastos cuya pronta cancelacion es por demas necesaria.

Estos gastos, que en total ascienden a la cantidad de sesenta i cinco mil trescientos sesenta

i siete pesos, han sido orijinados por el envio de delegados del Gobierno a todos aquellos puntos en que se creia conveniente su presencia para la garantía del correcto desarrollo de la lucha electoral; por el pago de una gratificacion especial acordada por la Honorable Comision Revisora de Poderes para todo el personal de funcionarios que ayudó a sus labores, pago que se hará conforme a lo acordado por dicha Comision en su sesion de clausura, de fecha 6 de mayo próximo pasado, i que representa un gasto de once mil doscientos cincuenta pesos, i finalmente, por el importe, ascendente a la cantidad de nueve mil trescientos noventa i siete pesos de la impresion de una partida de leyes de elecciones i de municipalidades que, conforme a la lei, hubo que repartir entre todas las autoridades administrativas de la República.

El monto a que asciende este proyecto que, como queda dicho, suma un total de sesenta i cinco mil trescientos sesenta i siete pesos, puede deducirse de la mayor entrada que durante el presente año obtenga el Fisco por el ramo de tesorerías.

En atencion a estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta i cinco mil trescientos sesenta i siete pesos en el pago de todos los gastos orijinados con motivo de las últimas elecciones jenerales de Senadores i Diputados i municipales.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Arturo Alessandri*.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Embajada Especial de S. M. Británica, que se encuentra actualmente en la República Argentina, llegará en breve al país.

Nuestras tradicionales vinculaciones con Gran Bretaña i la relevante personalidad del Embajador Sir Maurice de Bunsen, obligan al Gobierno de la República a dispensar a esa elevada Mision Especial, atenciones que exigirán gastos que no están en relacion con las exiguas partidas del presupuesto a que ellos hubieran podido imputarse.

El Gobierno cree que con la suma de cien mil pesos, que podrá deducirse del aumento de las entradas de tesorerías durante el pre-

sente año, podrá realizar una recepcion decorosa.

En mérito de las anteriores consideraciones, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) en los gastos que demande la atencion oficial de la Embajada Especial de Su Majestad Británica, que visitará próximamente el país.

Santiago, 10 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Daniel Feliú.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 3,370, de 10 de mayo último, que aumentó el sueldo de los sub-Secretarios i jefe de seccion de los Ministerios, dejó en situacion incierta al jefe de la seccion de clave del Ministerio de Relaciones Exteriores, funcionarib que aunque lleva el título de director de la clave, es en realidad jefe de seccion de la misma categoría que los demas de este título.

La forma cómo se jeneró la referida lei no permitió salvar en su testo la deficiencia anotada.

Si bien no existe motivo alguno que pudiera justificar el mantenimiento de una situacion diversa para unos i otros funcionarios, existen, en cambio, consideraciones de buen servicio, de equidad i de justicia, que aconsejan hacer desaparecer esa diferencia.

En efecto, es conocido el desarrollo siempre creciente, que van tomando las comunicaciones telegráficas cifradas, no solo en el manejo de las relaciones internacionales sino tambien en las jestionen de otra índole que nuestros ajentes dehan entender en el extranjero. La deplorable guerra que desde años atras viene perturbando las relaciones entre los pueblos, aun de los que, como el nuestro, se mantienen alejados del conflicto, obliga, con las restricciones de los correos i las múltiples cuestiones a que da oríjen tan anómalo estado de cosas, a dar mayor estension al servicio cablegráfico del Gobierno, concentrado ahora en el Ministerio de Relaciones Exteriores i especialmente en su seccion de clave.

Estas circunstancias han hecho del cargo de director de la clave un puesto de mu-

cha labor, en extremo delicado i de una responsabilidad que no necesito encareceros, i justifican el propósito de darle la situacion que le corresponde.

Estando destinado el proyecto que al final os propongo, a salvar una deficiencia de redaccion de la lei número 3,370, ya que el director de la clave, por la calidad de jefe de seccion que tiene, debe considerarse lójicamente comprendido en sus beneficios, lei que fué oportunamente financiada, creo innecesario señalar nuevamente ahora la fuente de recursos para realizar aquel propósito.

En vista de las consideraciones precedentes, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que el director de la clave del Ministerio de Relaciones Exteriores está comprendido, en calidad de jefe de seccion, en la lei número 3,370, de 10 de mayo último, i debe gozar del sueldo correspondiente desde la vijencia de ella.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Daniel Feliú.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Si el trabajo en todos los órdenes de las actividades es manifestacion de progreso i bienestar, en las prisiones representa un elemento eficaz en la lucha contra el delito, encaminada a la readaptacion del delincuente. En este concepto, el lejislador sometió a los penados a los trabajos del establecimiento, señalando a la vez el objeto a que debia destinarse el producto de aquella labor; i así lo aplicó a indemnizar los gastos que ocasiona el recluso durante su encierro; a darle alivio si lo mereciere; a hacer efectiva su responsabilidad civil proveniente del delito, i, finalmente, a formarle un fondo de ahorro.

En lo que se refiere a la obligacion de trabajar impuesta al reo, el Gobierno se ha preocupado de ello concediendo permisos a los particulares para establecer talleres dentro de las prisiones, mediante una retribucion convenida, sistema que ha ido reemplazando, por via de ensayo i esperiencia, en la Penitenciaría de Santiago, con la creacion de talleres fiscales, a medida que los recursos del erario se lo han permitido.

Los resultados obtenidos hasta el presente han hecho concebir la idea de estender a los

demás presidios del país, por cuenta del Fisco, la fundación de talleres, que respondan no tan solo al propósito de constituir centros permanentes de actividad para los presos, sino también fuentes de recursos destinadas a reducir los injentes desembolsos que irroga al Estado el mantenimiento de los servicios penitenciarios. I para llevar a la práctica estos proyectos, en forma que correspondan efectivamente al mandato legal i a las aspiraciones del Gobierno, ha sido menester implantar recientemente el trabajo obligatorio en los lugares de reclusión.

Para el mantenimiento i regular desarrollo del nuevo régimen, se hace sentir la falta de una dirección jeneral que atienda al establecimiento de las faenas i talleres mediante el estudio detenido de las necesidades que estén llamados a servir, de las construcciones especiales que requiere cada industria, la selección de los reos operarios i otras muchas circunstancias que es preciso considerar. La dirección jeneral está aconsejada, además, por la tarea no escasa, que impone la organización técnica de los talleres; la necesidad de que una oficina de esa naturaleza ilustre el criterio del Gobierno en orden a la reglamentación que convenga darles, i que, sin perjuicio de la vijilancia que ejerzan los jefes de las prisiones sobre todos los servicios carcelarios, haga sentir su influencia de una manera uniforme en la aplicación de los preceptos que rijan esos talleres i que, principalmente, controle su funcionamiento i fiscalice el manejo de fondos i la inversión que, en conformidad a las disposiciones legales, debe darse al salario del reo. Porque si bien ha sido prácticamente posible al Ejecutivo proporcionar trabajo más o ménos estable a un reducido número de la población penal del país, no ha estado a su alcance resarcirse, sino en parte muy pequeña, de los gastos que ella le origina, debido a que no hai una oficina encargada de hacer efectiva la distribución de las ganancias que devenguen los reos; de modo que el Estado reciba la indemnización a que tiene derecho, la obtengan, también, las víctimas del delito, i se atienda al bienestar del delincuente i al de su familia, extendiendo las funciones de la dirección jeneral a la implantación i fomento del ahorro en las prisiones.

Considerada dicha oficina en su aspecto económico, baste decir que se costearía desahogadamente con las propias entradas que diera la explotación de los talleres. Dos de éstos, establecidos no hace mucho en la Penitenciaría de Santiago, rindieron en 1917

una entrada líquida de más de cincuenta mil pesos, alcanzando en la misma prisión a una suma superior a treinta i cinco mil pesos las contribuciones que percibió el Fisco de los concesionarios de talleres particulares.

Así establecido el trabajo, sujeto a la fiscalización activa de una dirección jeneral, se llegaría a obtener el abastecimiento de las oficinas fiscales, con preferencia las de enseñanza pública, de los útiles, mobiliarios i materiales que necesitan para su servicio, a precios que, por razones obvias, tienen que ser racionalmente muy inferiores al de los que confecciona la industria libre.

Las consideraciones precedentes, han movido al Gobierno a someter a vuestra deliberación, previa audiencia del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créase una Dirección Jeneral de los talleres fiscales de la Penitenciaría i presidios de la República, encargada de supervijilar el trabajo i el ahorro de los penados, en conformidad a las disposiciones del Código Penal.

La espresada oficina será servida por un director jeneral, nombrado por el Presidente de la República, con el sueldo de quince mil pesos anuales, i por el personal que indique la lei de presupuestos. Aquel funcionario tendrá derecho, además, a la gratificación que en dicha lei se establece con imputación a las entradas que produzca la explotación de los talleres fiscales en la Penitenciaría de Santiago.

Art. 2.º El Presidente de la República reglamentará las atribuciones i deberes del director jeneral i demás empleados i la organización, explotación i funcionamiento de los talleres.

Santiago, a 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—P. Aguirre Cerda.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con fecha 1.º de diciembre de 1916, tuve oportunidad de solicitar del Honorable Congreso autorización para invertir la suma de ciento cuarenta i siete mil seiscientos pesos en iniciar la construcción del primero de los tres grandes pabellones de celdas de la nueva Casa de Corrección de Mujeres, que se consultan en el proyecto elaborado al efecto.

En el mensaje respectivo hacia mención de la impostergable necesidad de dotar a San-

tiago de un establecimiento adecuado para la reclusion de mujeres, a la altura de los modernos de su jénero.

Por la lei número 3,176, de 2 de enero de 1917, se me otorgó dicha autorizacion e inmediatamente se dió comienzo a la construccion, pero en el curso de los trabajos pudo advertirse la insuficiencia de la primera suma solicitada.

En efecto, para terminar totalmente el primer cuerpo del edificio i habilitarlo para que desde luego pudiera prestar servicios era necesario dotarlo de alcantarillado, departamento de cocina i sus anexos, alumbrado eléctrico, instalaciones sanitarias para cien mujeres, etc. Era ademas indispensable construir la muralla de circunvalacion para aislar el predio de las casas vecinas para la debida seguridad del establecimiento, i por fin, persiguiendo el propósito de la rejeneracion de las reos, por medio del trabajo, dotar la casa de talleres con todas sus instalaciones.

El alza que dia a dia han ido experimentando tanto los materiales de construccion como los artículos para las instalaciones necesarias en un edificio, ha contribuido tambien, naturalmente, a que la suma autorizada haya resultado escasa.

Se hace ademas necesario adquirir el mobiliario que requiere un establecimiento como el de mi referencia.

Segun los presupuestos i antecedentes respectivos, con la suma de ciento noventa i cinco mil quinientos doce pesos, podria atenderse a los gastos que importan los nuevos trabajos, instalaciones, muebles, etc., indispensables para habilitar cuanto ántes el primer pabellon de la Casa de Correccion de Mujeres de esta ciudad.

Oido el Consejo de Estado, tengo pues el honor de someter a vuestra deliberacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ciento noventa i cinco mil quinientos doce pesos en los gastos que demande la terminacion i habilitacion del primer pabellon i sus anexos, de la nueva Casa de Correccion de Mujeres de Santiago.

Dicha cantidad se deducirá de las mayores entradas de Tesorería.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—P. Aguirre Cerda.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 3,067, de 3 de marzo de 1916, dispone que la Corte de Apelaciones de Talca se compondrá de cuatro ministros i un fiscal i funcionará en una sola sala, i que mientras se efectúe la reduccion en su personal, dicha Corte deberá continuar funcionando dividida en dos salas.

Habiéndose reducido a cinco el número de ministros de esa Corte, con la supresion de las plazas que han ido vacando, ocurre en la actualidad que para dar cumplimiento a la referida lei número 3,067, el Tribunal debe constituirse en dos salas para lo cual necesita integrarse con el fiscal o con los jueces de letras del departamento, con lo que se perturba la marcha regular de los asuntos en que deben intervenir estos funcionarios, aparte de que con suma frecuencia, por implicancia, no puede efectuarse la integracion.

Así lo ha hecho presente al Gobierno la misma Corte al solicitar que se arbitren las medidas del caso para normalizar el funcionamiento del Tribunal.

Cree el Gobierno, que persistiendo los motivos que aconsejaron la dictacion de la lei ántes referida, no habria inconveniente alguno para disponer que, sin perjuicio de la reduccion del personal que está ordenada, la Corte de Apelaciones de Talca funcione desde luego en una sala.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. La Corte de Apelaciones de Talca funcionará en adelante en una sola sala, sin perjuicio de que, en su oportunidad, se efectúe la reduccion de su personal en conformidad a lo dispuesto en la lei número 3,067, de 3 de marzo de 1916.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—P. Aguirre Cerda.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, tengo el honor de presentarle el proyecto de presupuestos para el año 1919, que asciende a \$ 221.443,686.55 en billetes, i \$ 65.826,543.17 en oro, distribuidos por ministerios en la siguiente forma:

	Billetes	Oro		
Interior...	\$ 49.919,973.91 ✓	\$ 179,573.33 ✓	Correos i telégrafos	\$ 7.000,000—
Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.	2.099,999.72 ✓	1.323,562.10 ✓	Alcoholes, descontados los artículos 66, 67 i 171	5.000,000—
Justicia....	11.000,000 ✓		Tabacos.....	8.300,000—
Instruccion Pública.....	44.239,686.74 ✓	136,534 ✓	Haberes muebles e inmuebles	16.000,000—
Hacienda.	32.590,699.28 ✓	47.796,662.14 ✓	Contribucion de herencias...	1.500,000—
Guerra....	87.442,250 ✓	155,843 ✓	Contribucion de bancos.....	1.100,000—
Marina....	21.048,800 ✓	16.203,763.06 ✓	Alcantarillado de Santiago..	1.300,000—
Industria i Obras Públicas	17.076,248.90 ✓	28,772.21 ✓	Seguros	800,000—
Ferrocarriles.....	6.026,033 ✓	1,833.33 ✓	Intereses de empréstitos municipales.....	2.400,000—
Total...	\$ 221.443,686.55	\$ 65.826,543.17	Venta de tierras fiscales.....	250,000—
			Dendores de remates.....	300,000—
			Arriendos de Tierra del Fuego.....	1.400,000—
			Arriendo de terrenos magallánicos.....	500,000—
			Arrendamiento de naves, producto líquido.....	4.000,000—
			Ferrocarril de Arica a La Paz	6.000,000—
			Entradas de tesorerías.....	5.000,000—
			Total.....	\$ 136.430,000

Deducidas de estas sumas totales las cantidades de \$ 26.772,434 en billetes, i \$ 22.883,000 en oro, que se consultan en los presupuestos del Interior, Instruccion, Hacienda, Marina i Obras Públicas i que se cubren con fondos especiales, queda un líquido de gastos de \$ 194.671,252.55 en billetes, i \$ 42.993,543.17 en oro.

Las entradas calculadas para el año 1919 se detallan en el siguiente cuadro:

EN ORO	
Salitre (50.000,000 de quintales).....	\$ 77.750,000
Yodo i bórax.....	1.000,000
Derechos consulares.....	3.000,000
Faros i valizas.....	750,000
Entradas de tesorerías.....	1.500,000
Agua potable de Santiago (Servicio).....	700,000
Total.....	\$ 84.700,000

EN BILLETES	
Internacion i almacenaje, 52.000,000 menos el 15 por ciento aplicado a fines especiales.....	\$ 44.200,000
Recargo de 40 por ciento sobre esta suma	17.680,000
Resguardos de cordillera....	1.700,000
Encomendadas postales.....	2.500,000
Movilizacion de bultos.....	1.500,000
Papel sellado i timbre.....	8.000,000

	Billetes	Oro
Gastos...	\$ 194.671,252.55	\$ 42.993,543.17
Entradas.	136.430,000.00	84.700,000.00
Excedente de gastos.....	\$ 58.241,252.55	
Excedente de entradas..		\$ 41.706,456.83
Sobrante de entradas en oro reducido a billetes con recargo de 40 por ciento..	\$ 58.389,039.56	
Superávit \$	147,787.01	

En los cálculos de las entradas figura la contribucion a los alcoholes por la suma de cinco millones de pesos, descontando de esta cantidad la que debe destinarse al cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 i 171 de la lei número 3,087, de 5 de abril de

1916. Este descuento se efectuaría en la forma que se indica en el proyecto de lei que con esta misma fecha se presenta por separado.

La contribucion sobre la propiedad territorial i los bienes muebles ha sido fijada en la suma de dieciseis millones de pesos, que corresponde al dos por mil del impuesto adicional fiscal, establecido en el artículo 29 de la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, que os pidq tengais a bien aprobar.

El producto líquido del arrendamiento de naves ha sido estimado en cuatro millones de pesos, en atencion al resultado que arrojó este ramo de entradas en el año último i tomando, además, en consideracion las entradas que producirá el arrendamiento de las naves alemanas.

Se ha estimado en seis millones de pesos, las entradas del ferrocarril de Arica a La Paz, en atencion al producto obtenido en el último año; cantidad que se destinará a la administracion, explotacion i desarrollo de este servicio.

No ha sido posible, a fin de cumplir con los plazos legales, presentar este proyecto con las modificaciones que deben introducirse en el servicio público, que consulta una disminucion del crecido número de empleados con que actualmente cuenta; pero el Gobierno se preocupa con todo interes, de estudiar las reformas que deben hacerse en los servicios creados por leyes de efectos permanentes, dentro del propósito antes indicado i con el de mejorar las rentas del personal de empleados de la administracion pública, consultando, al mismo tiempo, una economía apreciable en los gastos de la nacion.

Se estudia tambien la reforma de nuestro sistema tributario, en forma que permita establecer la debida armonía que debe existir entre la contribucion directa i la indirecta.

Santiago, a ... de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Luis Claró Solar.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En el mes de noviembre de 1914 falleció en Tacna el jeneral de division retirado don Adolfo Holley.

El Gobierno acordó, con ese motivo, que los funerales de este distinguido servidor público, fueran hechos por cuenta del Estado.

Los gastos ascendieron a la suma de setecientos cuarenta i tres pesos sesenta i cinco centavos, que no pudieron pagarse por estar agotado el ítem del presupuesto de ese año, al cual se debian imputar.

Posteriormente, por decreto número 1,306, de 10 de julio de 1915, el Gobierno reconoció la deuda, declarando que dicha cantidad habia debido deducirse del ítem 364 de la partida 20 del presupuesto de Guerra de 1914.

Pero, han pasado ya varios años sin que haya sido posible cancelar esa deuda, por no consultar los presupuestos posteriores ninguna partida para pago de cuentas atrasadas.

El Gobierno cree de su deber prestar debida atencion a este compromiso, obteniendo los fondos necesarios para satisfacerlos.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para jirar hasta la suma de setecientos cuarenta i tres pesos sesenta i cinco centavos, para pagar los gastos que demandaron los funerales del jeneral don Adolfo Holley, fallecido en Tacna en noviembre de 1914.

Art. 2.º El gasto que importe la presente lei se deducirá de la mayor entrada de los derechos consulares que se perciban en el presente año, sobre el monto de lo calculado.

Santiago, 5 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de recuperacion de antigüedad dictada el año 1911 i que tiene por objeto salvar del retardo en los ascensos a oficiales meritorios que son postergados por oficiales de otras armas, ha sido de difícil aplicacion en la práctica, al extremo de provocar un gran número de reclamos de parte de la oficialidad, reclamos que no se pueden resolver en justicia por deficiencias de dicha lei.

El Gobierno está empeñado en salvar estas dificultades, conservando el propósito que se tuvo en vista al dictarse la referida lei.

Se han tomado en consideracion todos los casos que se presentan en la práctica i la solucion que se propone favorece los intereses del Ejército i mui particularmente el de la mayor parte de los oficiales.

El proyecto que tengo la honra de someter a vuestra consideracion, ha sido objeto de un detenido exámen de parte del Ministerio del ramo, asesorado por los jenerales que constituyen la comision calificadora de méritos del

Ejército, de modo que resulta lo mas equitativo i completo en la práctica.

Inspirado el Gobierno en propósitos de estricta justicia, desea vivamente que el Congreso estudie esta cuestion, i solicita encarecidamente su pronto i favorable despacho, a fin de normalizar cuanto ántes la situacion existente.

En vista de las consideraciones anteriores, i oido el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Cuando por el ascenso de un oficial quedaren postergados en otra arma oficiales de mayor antigüedad, esta antigüedad les será reconocida en el grado superior cuando ascendieren a él, siempre que, habiendo figurado en lista de seleccion al tiempo de sufrir la postergacion, hayan seguido figurando continuadamente en ella hasta el tiempo de obtener el ascenso.

Art. 2.º Los jefes i oficiales acreedores a los beneficios que concede el artículo anterior, ocuparán, cuando ascendieren al grado superior, la antigüedad que resulte del cumplimiento de este artículo. En consecuencia, dichos oficiales pasarán a ocupar en el escalafon de su propia arma, lugar superior al de aquellos que hayan ascendido por antigüedad durante el tiempo comprendido entre su postergacion i su ascenso.

Art. 3.º Cuando, de recuperar antigüedad sobre oficiales de armas diferentes, hubiere de resultar que un oficial quedare con mayor antigüedad que otro de su misma arma, ascendidos por mérito con anterioridad, será preferente la antigüedad de estos últimos.

Art. 4.º El tiempo recuperado en el grado inmediatamente superior, en conformidad a la presente lei, será válido para los efectos del plazo de permanencia en el grado que exige la lei de ascensos, con escepcion de los servicios en tropa que ella estipula i que deben ser efectivos.

Art. 5.º El escalafon del Ejército en actual vijencia será confeccionado de acuerdo con las prescripciones de la presente lei.

Art. 6.º Derógase la lei 2,449, de 1.º de febrero de 1911 i demas disposiciones contrarias a la presente lei.

Santiago, 14 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al efectuarse la confeccion del presupuesto de Marina para el presente año, en su compajinacion, se omitieron cinco ítem que corresponden a la secretaría del Apostadero Naval de Magallanes (ítem 384 al 388 inclusivos del presupuesto de 1917) que en total suman la cantidad de diecinueve mil pesos.

El personal que presta sus servicios en los puestos afectos a esos ítem es indispensable para atender a las necesidades que desempeñan, como igualmente la asignacion al comandante del Apostadero para gastos de representacion.

Esta suma podria obtenerse dejando sin invertir igual cantidad del ítem 619 del mismo presupuesto.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Decláranse incluidos en el presupuesto del Ministerio de Marina, los ítem 384 a 388 inclusivos del presupuesto del año 1917 del mismo Ministerio, con un total de diecinueve mil pesos, moneda corriente.

Déjase sin invertir en igual cantidad el ítem 619 del mismo presupuesto.

Santiago, 15 de junio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

En vista de que el Gobierno de Gran Bretaña resolvió requisicionar el acorazado «Almirante Cochrane» que se construía en aquel pais para incremento de nuestra Marina, el Gobierno ordenó el regreso del personal de oficiales i tripulacion de la dotacion de ese buque.

El gasto a que ascenderá el regreso de ese personal por pasajes asciende a la suma de cincuenta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos oro de dieciocho peniques, cantidad que no puede cubrirse con los fondos del presupuesto vijente por ser insuficientes.

Estima el Gobierno que podria atenderse a esta necesidad tomando esa suma de la cantidad devuelta por el Gobierno de Gran Bretaña por la requisicion del acorazado.

Por estas consideraciones, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, oro de dieciocho peniques, en el gasto que demande el regreso al país del personal de oficiales i dotación del acorazado «Almirante Cochrane», requisicionado por el Gobierno de Gran Bretaña.

Esta suma se tomará de los fondos devueltos por el citado Gobierno por la razón indicada.

Santiago, 18 de junio de 1918.—*Juan Luis Sanfuentes.*—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 3,343, de 28 de diciembre último, se concedió un suplemento de treinta mil pesos, moneda corriente, al ítem 702 del presupuesto de Marina de 1917, que consultaba fondos para continuar las obras e instalaciones complementarias del puerto militar de Talcahuano, con el propósito de construir un taller de confección de cargas i el laboratorio de pruebas de explosivos de la Sección Torpedos i Minas en ese puerto.

La mencionada lei fué promulgada el 28 del mes de diciembre i habiendo fenecido el presupuesto el 31 del mismo mes, el suplemento en referencia ingresó a arcas fiscales.

Existiendo hoi día las mismas razones que se hicieron valer en la fecha indicada i que hacen indispensables estas instalaciones, el Gobierno estima necesario llevar a cabo el trabajo, pudiendo obtenerse los fondos de la lei número 3,343, de 28 de diciembre último, que no alcanzó a tener efecto.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000), moneda corriente, con el objeto de atender a la construcción de un taller destinado a confeccionar cargas para los tubos lanza-torpedos i de pólvora de algodón, como también un laboratorio para pruebas reglamentarias de explosivos.

Esta suma se obtendrá de la lei número 3,343, de 28 de diciembre último, que quedó sin inversión.

Santiago, 19 de junio de 1918.—*Juan Luis Sanfuentes.*—*Jorje Valdivieso Blanco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Quinta Normal de Santiago, además de ser el principal plantel agrícola del país, es uno de los paseos mas importantes i concurridos de la capital, por cuyo motivo se hace necesario darle las debidas condiciones de presentación i facilitar al mismo tiempo los medios de acceso a ella.

Existe en la actualidad una angosta faja de terreno, con edificios antiguos i de escaso valor, de propiedad de las monjas de la Providencia, que ocupa todo el frente de la Quinta, desde la calle Catedral hasta la Avenida Portales. Este predio, a mas de dar un feo aspecto a esa parte de la ciudad i a la Avenida Matucana, desvaloriza en mucho los terrenos de la Quinta i dificulta las comunicaciones, que solo pueden hacerse por los puntos extremos, donde se encuentran ubicadas las puertas principales.

Con la incorporación a la Quinta de esta faja de terreno i su transformación en jardines públicos, se daría mayor valor a esta propiedad i se mejoraría al mismo tiempo sus condiciones de paseo público. Por otra parte, se realizaria de este modo una importante obra de progreso i mejoramiento de la ciudad que vendria a valorizar las numerosas propiedades que el Estado posee con frente a la Avenida Matucana, en las inmediaciones de la Quinta Normal.

El Gobierno tiene conocimiento de que la Congregación de la Providencia desea construir en sus terrenos edificios mas en armonía con las necesidades actuales del asilo que sostiene, i ante este evento, ha dado los pasos necesarios para obtener la adquisición de esos terrenos en forma equitativa para los intereses fiscales. Con las gestiones hechas se ha podido establecer que es realizable la adquisición de ellos por el precio de \$ 35 el metro cuadrado que, aplicado a la superficie total, daría la suma de \$ 448,423.50.

Considera conveniente el Gobierno efectuar cuanto antes esta adquisición ya que, una vez edificados los nuevos edificios proyectados por las monjas, se alejaría, talvez para siempre, la posibilidad de llevarla a cabo, no solo por el aumento del valor de los te-

renos, sino tambien por el valor de los nuevos edificios.

Por otra parte, estudiada la ubicacion que debe darse al nuevo edificio para el Instituto Agronómico, cuya construccion se ha autorizado por lei número 3,364, de 24 de abril último, resulta que lo mas conveniente es ubicarlo al centro de la Quinta Normal con frente a la Avenida Matucana.

Esta ubicacion indica con mayor apremio la necesidad de adquirir los terrenos en referencia, i permitiria contribuir con un nuevo e importante factor al embellecimiento de la Quinta Normal i de los pabellones del edificio del Instituto.

A fin de proceder a esta operacion a la brevedad posible, estima conveniente el gobierno se autorice la espropiacion de los mencionados terrenos.

En mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública la faja de terreno de doce mil ochocientos doce metros cuadrados, de propiedad de la Congregacion de la Providencia, ubicada en el costado poniente de la Avenida Matucana, entre la calle de Catedral i Avenida Portales, que se destina a regularizar los terrenos de la Quinta Normal de Agricultura.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir, con la garantía del Estado, bonos en moneda corriente, del tipo del ocho por ciento de interes con uno por ciento de amortizacion, que produzca hasta la suma de cuatrocientos cuarenta i ocho mil cuatrocientos veintitres pesos cincuenta centavos, a fin de que pague a la Congregacion de la Providencia el valor de los terrenos indicados.

Estos bonos gozarán de las mismas ventajas de los bonos autorizados para los canales de regadío i su servicio se hará con las entradas de la Quinta Normal de Agricultura.

Santiago, 14 de julio de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Ramon Briones Luco.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con motivo de la celebracion del centena-

rio de la batalla de Maipo, fué indispensable proceder al arreglo del camino de Santiago a Maipú, por los Pajaritos.

El Gobierno estimó que, tratándose del camino directo de la capital al campo de batalla de Maipo, este camino seria la via de comunicacion obligada de la mayor parte de las personas que asistieran a la celebracion del centenario de Maipo i que serian plenamente justificados los gastos en que se incurriera para presentar dicho camino como un esponente del estado de nuestros caminos públicos.

Como la lei de presupuestos para el año en curso fué aprobada solo en el mes de mayo, no pudo disponerse en la debida oportunidad de los fondos para caminos consultados en el presupuesto.

Por esta causa el Ministerio de Industria i Obras Públicas ordenó a la Direccion Jeneral del ramo que llevara a cabo los trabajos del camino de Maipú con cargo a los fondos que tuviera a su disposicion e invirtiera la suma necesaria. Dicha oficina ha comunicado al Ministerio que la ejecucion de estos trabajos ha demandado un gasto de ochenta i tres mil ciento tres pesos sesenta i seis centavos.

La lei de presupuestos para 1918 consulta las sumas de ciento dieciséis mil i de cuarenta mil pesos para reparacion de los caminos de la provincia de Santiago. De estos fondos solo ha podido destinarse para reponer parte de los fondos invertidos por la Direccion de Obras Públicas en el camino de Santiago a Maipú la cantidad de treinta i tres mil novecientos tres pesos sesenta i seis centavos, que corresponde a la erogacion hecha por los vecinos mas la cuota fiscal respectiva.

Deducida la suma de treinta i tres mil novecientos tres pesos sesenta i seis centavos, ha quedado un saldo por reintegrar de cuarenta i nueve mil doscientos pesos que la Direccion de Obras Públicas empleó de sumas que debieron pasar a rentas jenerales de la Nacion el 31 de marzo último, por no haberse efectuado ántes de esa fecha los trabajos a que estaban destinados por decretos supremos. Como los trabajos a que se refieren estos decretos no han sido ejecutados i, por consiguiente, dichas sumas no están afectas al cumplimiento de compromiso alguno, cree el Gobierno que podria sancionarse el gasto hecho en el camino de que se trata por medio de una lei.

En mérito de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase la inversion de la suma de cuarenta i nueve mil doscientos pesos hecha por la Direccion de Obras Públicas, con autorizacion del Ministerio del ramo, en los trabajos de reparacion del camino de Santiago a Maipú, de fondos puestos a su disposicion para el pago de otras obras a cargo de esa oficina.

Santiago, a 14 de junio de 1918.—**JUAN LUIS SANFUENTES.**—*Ramon Briones Leco.*

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la Redública:

Santiago, 14 de junio de 1918.—Por oficio de V. E. número 3, de 3 del actual, me he impuesto que esa Honorable Cámara, en sesion de esa misma fecha, ha tenido a bien designar a V. E. para Presidente, i al señor don Luis Anibal Barrios para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—**JUAN LUIS SANFUENTES.**—*Arturo Alessandri.*

Santiago, 14 de junio de 1918.—Por oficio de V. E., número 3, de 3 del corriente, me he impuesto que esa Honorable Cámara, en sesion de esa misma fecha, ha tenido a bien designar a los señores don Anjel Guarello, don Fernando Lazcano i don Eliodoro Yáñez, para que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado.

Dios guarde a V. E.—**JUAN LUIS SANFUENTES.**—*Arturo Alessandri.*

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 20 de junio de 1918.—La Cámara de Diputados a tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que suprime la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres i que encomienda los servicios que ésta desempeña al Banco de Chile en aquella ciudad.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en contestacion al oficio número 467, de fecha 7 de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—**E. BERMÚDEZ.**—*E. González Edwards, Secretario.*

Santiago, a 19 de junio de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido en el proyecto que reorganiza la Corte Suprema de Justicia y que reforma diversos artículos del Código de Procedimiento Civil, que han sido desechadas por el Honorable

Senado, con escepcion de las siguientes, sobre las cuales ha acordado insistir:

Art. 940. Haberle agregado los siguientes incisos:

“No es admisible, sin embargo, en materia civil, en los negocios cuya cuantía no exceda de cinco mil pesos.

Para los efectos del inciso precedente, el demandante en su demanda y el demandado en su contestacion, espresarán el valor de lo disputado. Con igual objeto, el Tribunal hará declaracion espresa sobre este particular en autos, sujetándose en lo demas, a lo dispuesto en los artículos 197, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre organizacion y atribuciones de los tribunales.

Si las partes nada dijeren en la demanda y contestacion sobre la cuantía del juicio, o si no apareciere comprobado el valor efectivo de lo disputado, se considerará que no excede de cinco mil pesos.

Se reputan tambien como de mas de cinco mil pesos para los mismos efectos, las cuestiones relativas al estado civil de las personas y, en jeneral, todos los negocios que no están sujetos a una determinada apreciacion pecuniaria”.

Art. 971. Haberlo reemplazado por el siguiente:

“Al anunciar que se va a interponer el recurso de casacion en el fondo, es menester que se acompañe certificacion de haberse consignado en arcas fiscales la cantidad fijada por la siguiente escala:

Cuantía del juicio	Monto de la consignacion
De 5,001 a 20,000 pesos.	\$ 300
De 20,001 a 50,000 pesos.	600
De 50,001 a 100,000 pesos.	1,000
De 100,001 a 200,000 pesos.	1,500
De mas de 200,000 pesos.	2,000

Si la casacion fuera en la forma, el recurrente deberá consignar la mitad de la cantidad que corresponda en la escala anterior.

Si se interpusieren conjuntamente los recursos de casacion en el fondo y en la forma, se consignará la cantidad exigida para el primero, mas la tercera parte.

La consignacion será de trescientos pesos para los juicios a que se refiere el inciso final del artículo 940”.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. en respuesta al oficio número 377, de fecha 12 de enero del presente año.

Dios guarde a V. E.—**ENRIQUE BERMÚDEZ.**—*E. González Edwards., Secretario.*

Santiago, a 20 de junio de 1918.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que una vez efectuado, con el producto del uno por mil adicional sobre el impuesto de haberes establecido por lei número 2,324, de 18 de julio de 1910, el servicio anual del empréstito contratado en virtud de esa lei, invierta el sobrante en la conservacion de los pavimentos que se han ejecutado en conformidad a dicha lei; en las reparaciones de las calzadas pavimentadas con asfalto Trinidad i en la ejecucion de nuevos pavimentos; rijiendo para estos últimos trabajos las disposiciones de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

Art. 2.º Derógase el inciso tercero del artículo 2.º; el artículo 3.º i el inciso tercero del artículo 4.º, de la lei número 2,324, de 18 de julio de 1910.

Art. 3.º La Direccion del Alcantarillado i Pavimentacion de Santiago formulará las cuentas a los vecinos por la parte que, por via de contribucion, les corresponde pagar por la pavimentacion que se ejecuta en conformidad a la presente lei, i los recibos formulados al efecto por dicha oficina tendrán merito ejecutivo i su percepcion judicial se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago.

Quedan subsistentes las disposiciones de las leyes número 2,324, de 18 julio de 1910, i número 3,041, de 20 de diciembre de 1915, en lo que no fueren contrarias a la presente lei.

Art. 4.º El Presidente de la República reglamentará la forma de la inversion de las sumas que en conformidad al artículo 1.º se destinen a la conservacion i ejecucion de nuevos pavimentos.

Art. 5.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—E. BERMÚDEZ. — E. González Edwards, Secretario.

4.º De los siguientes informes de la tercera Comision de Elecciones:

Honorable Senado:

Vuestra Comision Tercera de Elecciones, nombrada en la sesion preparatoria de 15 de mayo próximo pasado, ha estudiado la eleccion verificada el 3 de marzo último en la provincia de Chiloé y se ha impuesto de las distintas reclamaciones en contra de esa

eleccion y de los antecedentes allegados en favor de los candidatos señores Silvestre Ochagavía y Emilio Bello Codecido, a quienes tambien ha oido la Comision.

Pasa a informaros sobre dichas reclamaciones y acerca de las conclusiones obtenidas despues de cuidadoso estudio.

Las reclamaciones, formuladas todas en interes del candidato señor Bello Codecido, pueden agruparse en dos categorías distintas: unas miran a irregularidades en las formaciones de las juntas electorales o en la constitucion de las comisiones receptoras de sufragios; las otras afectan al acto electoral mismo.

En el departamento de Aneud solo ha habido una reclamacion, formulada por don Carlos Cea y que corresponde a la primera categoría a que hemos aludido anteriormente.

En el departamento de Castro hai diversas reclamaciones: una entablada por don Olegario Miranda y a la cual se adhirió ampliándola don Luis A. Cordero y que pertenece tambien a la primera categoría indicada; y otras deducidas por don Camilo 2.º Menchaca, que pertenecen al segundo grupo y están dirigidas a obtener la nulidad de las elecciones verificadas en las subdelegaciones de Aldachildo, Puqueldon, Rauco, Rilan, y en las secciones segunda y tercera de la subdelegacion de Quellon y en la tercera de la de Queilen.

Por lo que se refiere al departamento de Quinchao, existe una sola reclamacion, deducida por don Luis A. Cordero, y que comprende las dos categorías indicadas.

Antes de considerar cada una de estas reclamaciones, la Comision cree conveniente esponer dos observaciones jenerales, la una relativa a la situacion especial en que se encontraba la provincia de Chiloé a la época de la eleccion y que era distinta de la de las demas secciones del territorio nacional, y la otra relativa a las características especiales que, en cada uno de los departamentos de la provincia, asumió la constitucion de las juntas electorales de mayores contribuyentes. En otros términos, se observa en Chiloé el hecho de que la eleccion fué presidida por autoridades políticas o administrativas, civiles o eclesiásticas, judiciales o policiales que estaban resueltamente afiliadas en uno de los bandos en lucha; y se observa asimismo una especie de plan sistemático para formar por cualesquiera medios mayoría de contribuyentes para ese mismo bando.

En cuanto a la primera observacion, es jeneralmente conocido el aislamiento en que vive la provincia de Chiloé, cuyas comunicaciones con Puerto Montt, la ciudad mas cercana, son dificiles y se interrumpen con frecuencia. A consecuencia de este relativo aislamiento, las autoridades de la provincia, viéndose sin fiscalizacion inmediata, han llegado hasta abanderizarse en política y a ejercitar consiguientemente influencias ilegítimas sobre los ciudadanos.

Entre los antecedentes que obran en poder de la Comision, está el informe pasado con fecha 22 de noviembre de 1917, por el delegado del Gobierno en esa provincia, don Luis Barros Merino, en el que se deja constancia de "que los cargos administrativos son desempeñados por funcionarios que pertenecen en su mayor parte a un determinado bando político, produciendo con esto alarmas entre los contrarios que no se sienten debidamente resguardados por funcionarios imparciales, ya que jeneralmente se abanderizan demasiado en las luchas partidistas".

Si a lo anterior se agrega que fué Chiloé la provincia que presencié durante la eleccion presidencial los hechos mas desgraciados y que conmovieron mas hondamente al pais, es permitido decir que la eleccion última no ha podido desarrollarse en Chiloé en un ambiente de perfecto respeto que permitiera a los ciudadanos emitir sus sufragios con entera libertad.

No ménos importante nos parece para la apreciacion jeneral de esta eleccion la segunda observacion a que hemos aludido.

Están frescos los recuerdos de los móviles que tuvo en vista el lejislador para dictar la lei de elecciones en vijencia: las municipalidades eran ántes las jeneradoras del poder electoral y como ejercieron, en jeneral, esas funciones irregularmente, se buscó la manera de concluir con los abusos que se cometian.

La mas viva preocupacion fué la de encontrar la autoridad que reemplazara a los municipios y se creyó, no sin fundamento, que los mayores contribuyentes de cada departamento podian ofrecer las garantías de correccion que se buscaban.

Fué así cómo se crearon las juntas electorales que hoy son el organismo principal de la lei de elecciones; la cual reglamentó sus funciones minuciosamente.

Este organismo funcionó con relativo éxito en las elecciones que se verificaron durante su vijencia y ántes de las efectuadas el 3 de marzo último.

La importancia que tenia esta eleccion para las dos tendencias políticas que se disputaban la mayoría en ambas ramas del Congreso, hizo que en muchas partes la lucha comenzara en la constitucion de las mismas juntas electorales; pero esta lucha que en la jeneralidad del pais se limitó a la reclamacion de inclusiones y exclusiones individuales pedidas ante la justicia, asumió en Chiloé los caracteres de un plan mas vasto: hubo tesoreros municipales que falsearon radicalmente los roles de contribuyentes o los presentaron en dualidad; hubo funcionarios administrativos que con designaciones para cargos concejiles inhabilitaron maliciosamente a contribuyentes que no les eran afechos en política; hubo jueces que excedieron sus facultades para producir o asegurar determinadas mayorías.

¿Qué influencia han tenido estos dos hechos jenerales en la provincia sobre el resultado de la eleccion? Punto es éste que tiene, como se comprende, la mayor importancia, ya que segun la lei electoral las irregularidades o vicios de una eleccion deben apreciarse con relacion a esa influencia.

La Comision, al estudiar las reclamaciones respecto de cada departamento, manifiesta al Senado el juicio que se ha formado sobre ese punto. Por el momento se limita a manifestar que, a su juicio, es menester sancionar en forma enérgica todos aquellos actos que importen una efectiva violacion de la libertad del sufragio, y que esta sancion debe ser especialmente estricta cuando se trate de las disposiciones de la lei referentes a la constitucion de las juntas electorales o de las comisiones receptoras de votos, organismos principalísimos alrededor de los cuales jira todo el sistema de la lei.

Previas estas apreciaciones jenerales, pasa la Comision a estudiar en detalle las reclamaciones presentadas.

Departamento de Ancud

Como se espresó al principio, respecto del departamento de Ancud existe sólo una reclamacion, la de don Carlos Cea, que afecta a la constitucion de la junta electoral de mayores contribuyentes del departamento, llamada por la lei a jenerar las comisiones receptoras de sufragios.

Sostiene el señor Cea, en primer lugar, que con el objeto de evitar que don Rodolfo Westhoff, don Antonio Burr y don Daniel Bahamonde entraran a formar parte de la junta de mayores contribuyentes, se les nombró subdelegado al primero y jueces de

distrito a los otros dos; que para habilitar a don Eduardo Choloux, que era juez de distrito a la fecha de la reunion de los tesoreros de que habla el artículo 2 de la lei electoral y, por consiguiente, inhábil para ser miembro de esa junta, se adulteró el órden número de los decretos de la Intendencia en lo que se refiere a la renuncia como juez de dicho señor; que se hizo figurar como miembros de la misma junta electoral a los señores Teodoro Kamann y Antonio Lerzundi, de nacionalidad alemana el primero y española el segundo; que concurrieron a la reunion de la junta electoral del departamento, es decir, a la que se debe reunir segun la lei el 16 de febrero, los contribuyentes de la comuna de Dalcahue, en la cual no iba a verificarse eleccion, y que, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 55 de la lei electoral, no tenian derecho a tomar parte en esa junta, y, por último, que se nombró una sola comision electoral para la recepcion de los sufragios de los inscritos en las subdelegaciones octava y novena de la Comuna de Quemchi, infringiendo así el artículo 11 de la lei electoral.

De los hechos espuestos en la reclamacion del señor Cea, se hallan comprobados los siguientes:

1.º Que don Rodolfo Westhoff fué nombrado subdelegado de la tercera del departamento de Ancud, con fecha 31 de julio de 1917, que el 14 de agosto se escusó de servir este cargo en razon de figurar en la lista de los mayores contribuyentes de la comuna de Ancud, que debian formar parte de la junta electoral del departamento del mismo nombre y que esa renuncia se le aceptó el 17 de agosto de 1917, esto es, dos dias despues del designado por la lei para que los tesoreros fijaran el órden de los contribuyentes y escluyeran a los inhábiles, segun aparece del certificado del secretario de la Intendencia, corriente a fs. 11 vta.;

2.º Que tanto el señor Westhoff, como los señores Antonio Burr y Daniel Bahamonde no figuran entre los mayores contribuyentes que concurrieron a la reunion del 16 de febrero último, prescrita por el artículo 55 de la lei electoral. Aun cuando no se ha acreditado la fecha de los nombramientos de jueces de distrito de los señor Burr y Bahamonde, don Salvador Castañeda, que se presentó en Ancud a impugnar las reclamaciones del señor Cea, reconoce que el señor Burr desempeñaba dicho cargo, eso sí que atribuye su nombramiento a una fecha mui anterior a la formacion de las juntas electorales, y que don Daniel Bahamonde fué nom-

brado subdelegado solo el 17 de agosto del año pasado, es decir, despues de la formacion del rol de contribuyentes, con lo cual se le inhabilitó por obra de la autoridad para formar parte de la junta electoral;

3.º Que don Eduardo Choloux era juez del quinto distrito de la tercera subdelegacion de la comuna de Ancud y que su renuncia fué intercalada en los libros de la Intendencia, como lo espresa el señor Barros Merino en el informe que corre entre los antecedentes, diciendo: "el otro cargo de importancia se refiere a la aceptacion de la renuncia del juez del quinto distrito de la tercera subdelegacion de Ancud, que aparece como intercalada en los libros de la Intendencia y sobre lo cual no pudieron darme esplicaciones satisfactorias", y se comprueba por el certificado del secretario de la Intendencia corriente a fs... del mismo expediente de reclamacion;

4.º Que los mayores contribuyentes de Dalcahue tomaron parte en la reunion de la junta electoral que hizo las designaciones de las comisiones receptoras de sufragios, como se comprueba con el acta misma de la junta, que rola a fs. 9 del expediente; y

5.º Que, efectivamente, se recibieron por una sola comision receptora los sufragios de los inscritos en las subdelegaciones octava y novena de la comuna de Quemchi, hecho que no ha sido contradicho y consta de los libros del archivo del Honorable Senado.

Departamento de Castro

Entrando a detallar las diversas reclamaciones que se refieren al departamento de Castro, estudiaremos, con preferencia la que corresponde a la primera categoria indicada, es decir, la que mira a la nulidad en la formacion de las juntas electorales y en la constitucion de las comisiones receptoras de sufragios. Esta es la presentada por don Olegario Miranda y en que aparece como adherente don Luis A. Cordero.

Sostienen ámbos solicitantes que la junta electoral formada por los mayores contribuyentes del departamento cometió actos ilegales en la primera reunion efectuada el 16 de febrero próximo pasado, y en las posteriores celebradas por la delegacion de la misma junta y por las comisiones receptoras de sufragios al constituirse, que todos estos actos viciaron de nulidad la eleccion verificada el 3 de marzo siguiente.

Aseguran que la delegacion de la junta electoral, en su primera reunion, no procedió a elegir presidente y secretario como lo

ordena el artículo 55, inciso 1.º, de la ley de elecciones; que la eleccion de vocales de las comisiones receptoras no se hizo por voto acumulativo, firmado por cada mayor contribuyente, sino por cédulas plurales que contenian los cinco nombres de los vocales de cada comision y que suscribieron todos los miembros de la junta; que los vocales así nombrados fueron objetados, por lo que se referia a los aliancistas, por don Manuel Vargas y que el juez, sin oírlos, faltando a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley, dictó antes del plazo setencia, declarando inhábiles a los señores Gabriel Bórquez, Ramon Alvarado, Bruno Bórquez, Luis Cautin Bórquez, Félix Díaz, Luis Bahamonde, Ignacio Arrizaga y Juan de la Cruz Cárdenas; que se ordenó cumplir esta sentencia aun cuando se entabló en su contra recurso de casacion en la forma por el señor Bello Codesido; que la junta electoral, convocada por el juez, sin facultad legal para hacerlo, se reunió extraordinariamente el 21 de febrero, es decir, un dia no señalado por la ley, infringiendo el artículo 65 de la misma y el artículo 151 de la Constitucion Política, y procedió a designar reemplazantes a los vocales inhabilitados por el juez; que el acta de dicha reunion extraordinaria no fué autorizada por el notario del departamento, señor David Gómez García; que las comisiones de sufragios así integradas se instalaron el 23 de febrero con miembros ilegales, procediendo a espulsar a los aliancistas nombrados; que las comisiones receptoras de las secciones única de Ranco, tercera de Queilen, segunda y tercera de Quellon y única de Puqueldon se instalaron el dia 23 de febrero en dualidad, dando como inasistentes a los aliancistas de todas ellas y procediendo la junta electoral a reemplazarlos en su reunion de 24 del mismo mes; que el juez, por sentencia de 26 de dicho mes dejó sin efecto el nombramiento del señor Manuel Oyarzo para reemplazar a don Aureliano Oyarzun en la tercera seccion de Queilen por haber manifestado que estaba equivocado, y que los reemplazos efectuados por inasistencia de los vocales son ilegales porque, aunque no hubieran concurrido, las comisiones receptoras se instalaron y es esto lo único que exige la ley en su artículo 63.

En el espediente formado con motivo de la reclamacion que acabamos de relatar, aparece que la solicitud del señor Olegario Miranda fué presentada el 22 de febrero de 1918 y que ella no fué proveida por estimar el juez que debia serlo despues de verificada la eleccion el dia 3 de marzo, y que la soli-

cidad de don Luis A. Cordero, ampliacion de la anterior, presentada al Juzgado el 2 de marzo último y en la cual se pedia se proveyera la solicitud del señor Miranda y la por él presentada, no aparece con resolucion alguna.

Vuestra Comision ha creído necesario dejar constancia de estos hechos que están en contradiccion con la terminante disposicion del artículo 152 de la Ley Orgánica de Tribunales, en relacion con el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo ademas presente que la ley de elecciones en su título VIII no fija el dia desde cuándo pueden presentarse solicitudes por los ciudadanos que reclaman contra las elecciones directas.

Ademas de la reclamacion que venimos de relatar, el señor Bello Codesido, en una de las sesiones de la Comision, amplió la reclamacion anterior, pidiendo la nulidad de la eleccion verificada en el departamento de Castro, por haberse adulterado el rol de avalúos de las propiedades en todo el departamento a efecto de obtener que figuraran en las listas mayores contribuyentes que no debian aparecer en ellas; por haber faltado dicha junta al pacto de honor celebrado entre los dos bandos en lucha para la designacion de los vocales que debian componer las diecisiete comisiones receptoras de sufragios del departamento, y porque siete de las comisiones de sufragios que actuaron el 3 de marzo no eran efectivas, segun lo habia declarado el Ministro visitador, en la sentencia que dictó con fecha 2 de marzo de 1918 y en la que estableció que los únicos que podian actuar eran los nombrados por la junta electoral en la primera reunion que celebró el dia 16 de febrero.

De los hechos espuestos por los señores Olegario Miranda y Luis A. Cordero, se hallan comprobados los siguientes:

1.º Que en el acta de la delegacion de la junta electoral, celebrada el 16 de febrero de 1918, que rola a fs. 1º del cuaderno de documentos, no aparece que se procediera a nombrar presidente y secretario, como lo prescribe el artículo 55, inciso primero de la ley de elecciones, y si bien en el acta de la reunion celebrada el 21 del mismo mes existe un párrafo que dice: "Se deja constancia que por un olvido no se anotó en el acta anterior que los señores Patricio Díaz y Bernardino 2.º Bórquez fueron elejidos, respectivamente, presidente y secretario de esa junta", hai tambien constancia en el acta de la delegacion de la junta electoral de fecha 24 de febrero, corriente a fs. 10 del

cuaderno de documentos, de la protesta de doce ciudadanos, entre los cuales figura don Bernardino 2.º Bórquez, indicado como secretario por el acta del 21, que niegan la veracidad del nombramiento de presidente y secretario en la primera reunion de la junta;

2.º Que el hecho de no haberse efectuado la eleccion de los vocales de las comisiones receptoras por voto acumulativo en cédulas que firmara cada contribuyente, como lo ordena el inciso quinto del mismo artículo, sino en la forma que espresan los reclamantes, no ha sido contradicho por nadie;

3.º Que es efectivo que los vocales aliados fueron objetados por don Manuel Vargas, como consta de la setencia dictada por el juez subrogante, don Anjel Pinto, corriente a fs. 5 del mismo cuaderno; que es efectivo, asimismo que la setencia aparece con fecha 20 de febrero, cuando no debió, en ningun caso, haber sido dictada ántes del 22 de dicho mes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62, inciso cuarto, de dicha lei, y que por ella se dá lugar a la inhabilidad de los señores Gabriel Bórquez, Ramon Alvarado, Bruno Bórquez, Luis Cantin Bórquez, Félix Diaz, Luis Bahamonde, Ignacio Arrizaga, y Juan de la Cruz Cárdenas;

4.º Que la setencia referida del juez subrogante, señor Pinto, se hizo cumplir por dicho funcionario, no obstante, haber concedido el recurso de casacion en la forma interpuesto por el señor Bello Codesido contra la espresada setencia;

5.º Que el juez dió aviso a la delegacion de la junta electoral del departamento para que procediera a reunirse extraordinariamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la setencia, con el fin de designar reemplazantes a los vocales declarados inhábiles; que la junta procedió a designar, el dia 21 de febrero, como reemplazantes de los vocales declarados inhábiles a los siguientes: Alejandro Bórquez, Manuel Muñoz, Isidro Torres, Lucio Elgueta, Roberto Low Garai, Santos Martínez y Pedro María Pérez, cuyos reemplazos corresponden exactamente a los mismos enumerados en el final del número tercero;

6.º Que el acta de la reunion celebrada por la junta electoral el 21 de febrero a que se refiere el número anterior, no aparece autorizada por el notario señor Gómez García, según consta de la misma acta que corre a fs. 8 del cuaderno de documentos;

7.º Que las comisiones receptoras de sufragios, así integradas, se constituyeron el 23 de febrero;

8.º Que consta de los expedientes entablados por don Camilo 2.º Menchaca sobre nulidad de la eleccion verificada en distintas mesas electorales del departamento, que en la seccion única de Puqueldon los señores Santiago Gallardo, Fructuoso Diaz y Luis Bahamonde, el último declarado inhábil por el juez, como ya hemos espresado, se constituyeron el 23 de febrero y hai constancia, asimismo, de que el reemplazante del señor Bahamonde, don Santos Martínez, se constituyó a su vez con los otros dos vocales que formaban la comision receptora de esa seccion; consta que en la seccion única de Rauco los señores Olegario Andrade, Onofre Alvarez y Juan de la Cruz Cárdenas, este último declarado tambien inhábil por el juez, se constituyeron, pero que, asimismo, lo habian hecho el reemplazante del señor Cárdenas, don Pedro María Pérez, y los otros dos vocales que formaban la comision receptora de esa seccion, y consta en la misma forma que el vocal declarado inhábil Ignacio Arrizaga se constituyó el dia designado por la lei en union con los vocales señores Roberto González e Ignacio Barrientos, para formar la comision receptora de la tercera seccion de Quellon, al mismo tiempo que hacian otro tanto los señores Manuel Vera, Claudio Saldivia, ámbos vocales nombrados por la junta electoral el 16 de febrero, y don Roberto Low, designado por la junta como reemplazante de Arrizaga;

9.º Que hai constancia en el expediente iniciado por el mismo señor Menchaca sobre nulidad de la eleccion en la mesa correspondiente a la tercera seccion de Quellon, de que la comision respectiva se constituyó el dia legal con asistencia de cuatro de sus miembros, entre los que se contaba don Manuel Muñoz, que reemplazaba al vocal declarado inhábil Ramon Alvarado, y que dejó de asistir a dicha reunion el vocal Aureliano Oyarzun;

10.º Que de la reclamacion del mismo solicitante que se refiere a la nulidad de la eleccion en la seccion segunda de Quellon, consta que ésta se instaló con el reemplazante del vocal declarado inhábil Bruno Bórquez, don Isidro Torres, y con la inasistencia del quinto, Juan Vera Subiabre;

11.º Que a virtud de comunicacion del juez en que daba aviso a la junta electoral de las inasistencias de los vocales al acta de la instalacion de las comisiones receptoras, ésta procedió a integrarlas, nombrando reemplazantes, según consta de la copia autorizada del acta respectiva que corre a fs. 10 del cuaderno documental. En la seccion

única de Puqueldón a los señores Juan de Dios Barría y Juan José Torres en lugar de Santiago Gallardo y Fructuoso Díaz; en la única de Rauco a Rudecindo Haro y José Antonio Cárcamo para sustituir a Olegario Andrade y Onofre Alvarez; en la tercera de Quellon a Amador Palma y Luis Gonzaga Catepillan en reemplazo de Roberto González e Ignacio Barrientos; en la tercera de Queilen a Manuel Oyarzo en lugar de Aureliano Oyarzun, y en la segunda de Quellon a don Victorino Catelican en vez de Juan Vera Subiabre; y

12. Que en la sentencia dictada por el juez subrogante, señor Pinto, con fecha 26 de febrero, que rola a fojas 17 de dicho cuaderno documental, nada se dice respecto a la equivocación cometida al pedir el reemplazo del vocal Oyarzun en la tercera sección de Queilen; pero ella se dictó con el fin de declarar como únicas comisiones legalmente constituidas en las secciones únicas de Puqueldón y Rauco y en la tercera de Quellon a las que se formaron con la asistencia de los vocales que se nombraron como reemplazantes de los declarados inhábiles por la sentencia de 20 del mismo mes.

Sobre los hechos agregados por el candidato don Emilio Bello Codesido, existen comprobados, a juicio de la Comisión, los siguientes:

1.º Con el informe espedido por el inspector de oficinas municipales, señor Bueno Cruz, el 10 de setiembre de 1917, que se adulteraron los roles de avalúos de las comunas de Puqueldón, Chonchi, Queilen y Quellon del departamento de Castro y que estos roles así formados fueron los que sirvieron de base para la formación de la junta electoral del departamento;

2.º Que se celebró un pacto de honor por los miembros de la delegación de la junta electoral, al que concurrieron los jefes de los partidos en lucha, en virtud del cual se acordó dar representación en todas las mesas a los dos bandos en que se encontraba dividida la opinión, asignando tres vocales en diez mesas a la coalición y dos a la alianza y en las siete restantes estableciendo la proporción inversa;

3.º Que hecha la designación de vocales, después de realizado este pacto, el juez subrogante declaró inhábiles a los de la alianza, reclamados por la coalición, y la delegación de la junta electoral los reemplazó por otros afectos a los partidos de la coalición, violando así el pacto de honor a que se ha hecho referencia;

4.º Que a los vocales de la alianza no inha-

bilitados por la sentencia judicial referida, se les consideró después inasistentes y la delegación de la junta electoral, en reunión de fecha 24 de febrero, que corre a fojas 10 del cuaderno documental, procedió a designarles reemplazantes, recayendo las designaciones en vocales coalicionistas; y

5.º Que, por sentencia del señor Ministro visitador de fecha 2 de marzo, que rola a fojas 23 del mismo cuaderno, se dejó sin efecto los reemplazos aludidos en el número anterior.

Departamento de Quinchao

Pasamos ahora a estudiar la reclamación que se refiere a este departamento, interpuesta por don Luis A. Cordero, limitándonos solo a la parte de dicha reclamación que afecta a la constitución de la junta electoral, que clasificamos anteriormente en la primera categoría, el reclamante sostiene que están viciadas de nulidad: la reunión de los tesoreros prescrita por el artículo 2.º; la formación de la lista definitiva de mayores contribuyentes hecha por el juez; la reunión de la junta electoral del 16 de febrero; la elección de la delegación de la misma, nombrada en conformidad al artículo 66; la designación de las comisiones receptoras de sufragios hecha por la espresada delegación; y, consecuentemente, la elección misma verificada el 3 de marzo próximo pasado, fundado en los siguientes hechos:

1.º Que a la reunión de tesoreros del departamento, prescrita por el artículo 2.º de la ley de elecciones, se presentaron como tesoreros de las municipalidades de Achao dos personas, una que era el verdadero tesorero, pues estaba designado por la mayoría municipal y había rendido la fianza correspondiente, y otra que llevaba la representación de la minoría de dicha municipalidad;

2.º Que los tesoreros no formaron en esa reunión, respecto de la comuna de Achao, una lista única de los treinta mayores contribuyentes que prescribe el número tres del artículo 2.º ya citado, sino que se limitaron a remitir al Juzgado las dos listas presentadas por los titulados tesoreros de la Municipalidad de Achao;

3.º Que el juez formó de las dos listas de contribuyentes de la comuna de Achao una sola, tomando los nombres indistintamente de las dos listas referidas, para los efectos de hacer las publicaciones prescritas en el artículo 6.º de la mencionada ley, reconociendo así como verdadero tesorero al que

representaba fraudulentamente a la minoría municipal; y

4.º Que el juez, después de fallados los reclamos por inhabilidades de los contribuyentes, formó la lista definitiva de la comuna de Achao, tomando por base la del tesorero ad-hoc de la minoría.

Los hechos anteriores no han sido contradichos y, por el contrario, aparecen aceptados por don Pedro A. González que se presentó oponiéndose a la reclamación que acabamos de relatar, discrepando con ésta solo en lo relativo a la apreciación de quién era el verdadero tesorero de la Municipalidad de Achao y sosteniendo que lo era don Felipe Alarcon, calificado por el señor Cordeiro como el representante de la minoría municipal.

Pasando a apreciar los hechos que quedan espuestos en los párrafos anteriores en cuanto a la influencia que han podido tener en el resultado de la elección, la Comisión entra a considerar separadamente la situación de cada uno de los departamentos.

Departamento de Ancud

Juzga la Comisión que las irregularidades cometidas en este departamento no autorizan para declarar su nulidad.

En efecto, los abusos cometidos en la constitución de la junta de mayores contribuyentes no han alcanzado a alterar la proporción de las fuerzas de los partidos en lucha en la junta electoral de febrero que designó las comisiones receptoras de sufragios.

La intervención de los mayores contribuyentes de Dalcahue en esa junta importa, sin duda, una violación del artículo 55 de la ley electoral; pero dados los antecedentes que constan en el acta de instalación, de la junta misma, aquella intervención, que fué pedida por los representantes del candidato reclamante y aceptada por todos, no ha podido tener otro resultado que el de asegurar a ese mismo candidato mayor garantía por medio de una mejor representación en las comisiones receptoras.

Finalmente la irregularidad consistente en designar una sola comisión receptora para dos distintas subdelegaciones, puede también estimarse como una trasgresión del sistema de la ley; pero como ella aparece ejecutada por todos los miembros de la junta electoral, ninguno de los cuales protestó, y no hai antecedente alguno que permita atribuirle influencia en el acto electoral mismo, tampoco cree la Comisión que pueda fun-

darse en este hecho una declaración de nulidad.

Cabe observar, por lo demás, que la elección fué generalmente correcta en este departamento, pues no existe reclamación contra el funcionamiento de las mesas.

Cree, en consecuencia, la Comisión que no hai antecedentes bastantes para acoger la reclamación de don Carlos Cea contra la elección verificada en el departamento de Ancud.

Departamento de Castro

De los hechos que quedan comprobados anteriormente acerca de este departamento, la Comisión deduce las siguientes conclusiones:

1.º Que al adulterarse los roles de cuatro de las comunas de este departamento, dando intervención en los actos electorales a personas que no tenían la calidad de mayores contribuyentes, se jeneró mal la junta electoral departamental, infringiendo los artículos 1.º y 2.º de la ley de elecciones;

2.º Que la delegación de la junta electoral, al no designar en su primera reunión presidente y secretario y al no hacer las votaciones de vocales para las comisiones receptoras de sufragios por voto acumulativo firmado separadamente por cada contribuyente delegado de la junta, procedió incorrectamente, faltando a lo dispuesto en los artículos 55 y 66 de la ley citada;

3.º Que ántes del plazo en que debió dictarse sentencia sobre los reclamos por inhabilidades de vocales, se dictó aquella sin esperar que se dedujeran todas las reclamaciones y sin comprender en la sentencia todas éstas, pues se dictó posteriormente otra, fuera del plazo legal, que desechaba las demás reclamaciones. Se infringió así el artículo 62 de la ley;

4.º Que pendiente un recurso de casación en la forma, concedido por el Juzgado, respecto de la sentencia que declaraba la nulidad de los vocales, el mismo juez comunicó esa sentencia para que se cumpliera, contrariando así las disposiciones contenidas en el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil;

5.º Que la reunión de la delegación de la junta electoral, en que se nombró reemplazantes a los vocales declarados inhábiles por el Juzgado, celebrada el 21 de febrero, es ilegal por cuanto tuvo lugar dos días ántes del en que debía principiar a ejercer esas funciones electorales, para las cuales la ley le prescribe reuniones diarias desde ocho

días ántes de la eleccion, de acuerdo con el artículo 65, en concordancia con el 61 de la misma lei, artículos que infringió, y se agrava aun mas esta ilegalidad por el hecho de que el notario del departamento no autorizara el acta de la sesion correspondiente;

6.º Que es aun mayor, todavía, la infraccion anterior si se considera que hubo un pacto de honor entre los partidos en lucha que no fué respetado, por cuanto, aceptadas las inhabilidades de los vocales de uno de los bandos, debió sustituirseles por otros del mismo bando para respetar el compromiso de honor contraido;

7.º Que el juez de letras del departamento no tuvo facultad para pronunciarse respecto de cuáles de las mesas en dualidad eran las legales, como lo hizo en la sentencia corriente a fs. 17 del cuaderno de documentos, ya que ninguna disposicion de la lei de elecciones le da esa intervencion;

8.º Que tanto el juez de letras al ordenar a la delegacion de la junta electoral el nombramiento de reemplazantes para vocales de comisiones receptoras instaladas el dia prescrito por la lei, como la delegacion misma al hacer esas designaciones con fecha 24 de febrero, se han estralimitado en sus facultades, toda vez que el artículo 63 de la lei dispone el reemplazo de vocales en las comisiones receptoras que no se instalen, dejando así al vocal nombrado, inasistente a la instalacion, derecho para concurrir a cumplir sus deberes el dia mismo de la eleccion;

9.º Que el acto de las comisiones receptoras, al cual concurren los vocales nombrados como reemplazantes de los inasistentes y rechazando la intervencion de estos últimos, verificado el 3 de marzo, es incorrecto por cuanto el Ministro en visita habia declarado nulos los nombramientos hechos por la delegacion de la junta en sesion de 24 de febrero y que eran vocales de las comisiones receptoras los inasistentes el dia de la instalacion de dichas comisiones, sentencia que debió cumplirse toda vez que la apelacion que de ella se dedujo fué concedida en el efecto devolutivo, y ese recurso otorgado en la forma dicha no suspende la ejecucion de la sentencia;

10.º Que no se desvirtúa la conclusion a que se llega en el número anterior por el hecho de que la sentencia del Ministro visitador haya sido anulada por resolucion de la Corte de Valdivia, por cuanto ésta última resolucion fué dictada con posterioridad a la fecha en que actuaron las comisiones receptoras.

Esta serie de irregularidades y violaciones de la lei y de convenios que comprometan la fe de los partidos ha influido decisivamente, a juicio de la Comision, para alterar en la eleccion del departamento de Castro el resultado que debió producirse si hubiera sido libre y regular el voto de los electores.

Es conocido el hecho de que a raiz de los recordados abusos del juez subrogante y de la junta electoral, el partido a quien se hostilizaba con ello hubo de retirar uno de sus candidatos a Diputado porque comprendió que iba a carecer de garantias, no solo en las siete mesas mas directamente afectadas sino en todo el departamento.

Por lo demas el resultado electoral que arroja 1,666 votos por uno de los candidatos y 480 por el otro, está revelando, en su propia excesiva desproporcion, el influxo de la presion ejercida con estos actos sobre el electorado del departamento, en el cual las fuerzas de los partidos que aparecen vencidos en forma tan abrumadora el 3 de marzo, debe ser considerable a juzgar por los resultados de la reciente eleccion municipal.

Por estas consideraciones juzga la Comision que debe anularse la eleccion de Senador verificada en el departamento de Castro.

Departamento de Quinchao

Del exámen de los hechos relativos a este departamento se desprende a juicio de la Comision:

1.º Que el hecho de haberse tomado en cuenta las listas de mayores contribuyentes presentadas por personas que no desempeñaban el puesto de tesorero municipal de la comuna de Achao vicia la eleccion de la junta electoral y todos los procedimientos posteriores;

2.º Que cualquiera que fuera el tesorero lejítimo ese vicio existiria desde que el juez tomó en consideracion la lista de los dos que se titulaban tesoreros y por lo ménos una de ellas tenia que ser nula;

3.º Que esta jeneracion viciosa de los procedimientos electorales dejó a uno de los partidos en lucha sin garantias en las mesas, las cuales se formaron con cuatro vocales de un color político determinado, y dió por consecunecia un resultado electoral tan abultado que uno de los candidatos obtuvo en el departamento 730 votos y el otro solo 159;

4.º Que a mayor abundamiento, la prue-

ba rendida en la reclamacion y el informe del delegado del Gobierno, señor Arias, que corre entre los documentos, suministran antecedentes para afirmar que las autoridades intervinieron y que no fué libre la emision del sufragio.

Por estas razones la Comision estima que debe anularse la eleccion de Senador verificada en el departamento de Quinchao.

Una consecuencia lójica de las nulidades que la Comision propone es la de que en la renovacion de los procedimientos electorales que habrá de efectuarse no deben intervenir las mismas juntas de contribuyentes que cometieron las irregularidades que motivan la nulidad, sino que deben tomarse como base en dicha renovacion los roles de contribuyentes que hoy rijen y que son los de 1917.

Es cierto que el artículo 3.º de la lei número 3,254, de 21 de agosto de 1917, dispuso que para la renovacion del Congreso que debia verificarse el 3 de marzo último, rejirian los roles de contribuyentes de 1916.

Pero esa disposicion escepcional feneció una vez realizada la renovacion del Congreso el 3 de marzo; y la autoridad llamada a designar comisiones receptoras es hoy la junta de contribuyentes que corresponda, segun los avalúos de 1917.

Las listas de contribuyentes de 1917 están definitivamente formadas hoy por sentencias de primera y de segunda instancia, y ellas fueron formadas con un criterio meramente administrativo sin que las perturbaran consideraciones de índole partidarista.

Como las nulidades que en el presente informe se proponen, en caso de ser aceptadas, obligarán a renovar los procedimientos electorales desde la designacion de la junta electoral a que se refiere el artículo 55 de la lei, ha creído necesario la Comision dejar establecido que, en el presente caso, dicha junta electoral deben componerla los mayores contribuyentes que figuren en los roles de 1917.

Por los fundamentos que quedan espuestos y con arreglo a los artículos 112, 113, 120 y 121 de la lei electoral, la Comision tiene el honor de proponeros la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Deséchase la reclamacion interpuesta por don Carlos Cea contra la eleccion de Senador verificada en el departamento de Ancud el 3 de marzo último.

Art. 2.º Declárase nula la eleccion de

Senador verificada en los departamentos de Castro y Quinchao el 3 de marzo último.

Art. 3.º Procédase a nueva eleccion de Senador en los departamentos de Castro y Quinchao el dia..., debiendo renovarse los procedimientos electorales, a contar desde la reunion de la junta electoral a que se refiere el artículo 55 de la lei de elecciones y debiendo tomarse como base para la composicion de dicha junta las listas de mayores contribuyentes formadas en 1917.

Art. 4.º Apruébase presuntivamente la Senador por la provincia de Chiloé.

eleccion de don Silvestre Ochagavía como Sala de la Comision, 19 de junio de 1918.

Armando Quezada A.—Augusto Bruna.— Suscribo el presente informe, declarando que en el seno de la Comision sostuve la nulidad total de la eleccion en la provincia por razon de los vicios de que adolecen todos sus procedimientos, como un correctivo a los fraudes allí radicados y como una satisfaccion a la opinion pública justamente indignada con ellos, *José María Valderrama.—Jorje Orrego P., Secretario.*

Honorable Senado:

Los suscritos, miembros de la Comision designada para informar acerca de la eleccion senatorial de Chiloé, tenemos la honra de poner en vuestro conocimiento el resultado del estudio que hemos hecho de las reclamaciones deducidas con motivo de esa eleccion.

El poder otorgado por el colejio provincial de Ancud y visado por la Comision Revisora en favor de don Silvestre Ochagavía, espresa que este candidato obtuvo en la eleccion de 3 de marzo 2,736 votos y que su contendor, don Emilio Bello Codecido, solo obtuvo 920.

Aun cuando las reclamaciones deducidas fuesen fundadas y se exajerasen todavía sus proyecciones, siempre subsistiria la conviccion honrada e invariable de que el señor Ochagavía fué la persona designada por la voluntad popular de esa provincia para que la representase en el Senado.

Y esta observacion general, que se dirige principalmente a la conciencia de jurado con que se aprecian las reclamaciones electorales, adquiere mayor consistencia si se tiene en cuenta que la lei ha establecido de una manera terminante que la primera condicion de estas reclamaciones es la de "que puedan influir en que la eleccion dé un resultado diferente del que debia ser conse-

encia de la libre y regular manifestacion del voto de los electores".

Entrando al exámen particular de las reclamaciones, hemos dividido nuestra exposicion en las cuatro partes siguientes:

- 1.º Reclamaciones que afectan a la eleccion de todo el departamento de Ancud;
- 2.º Reclamaciones del mismo jénero, referentes al departamento de Castro;
- 3.º Reclamaciones del mismo jénero, referentes al departamento de Quinchao; y
- 4.º Reclamaciones parciales referentes a determinadas mesas.

I

Comenzando por las reclamaciones de nulidad que se refieren a la constitucion del poder electoral en todo el departamento de Ancud, el ciudadano don Carlos Cea pide que se declare nula la eleccion practicada en él por haber figurado en la lista de contribuyentes respectiva dos personas que, a su juicio, no estaban habilitadas para ello y por haberse omitido a otras tres que segun él tenian el carácter de contribuyentes.

Desde luego cabe observar que aun aceptadas esas modificaciones, ellas no habrian cambiado la mayoría que actuó en la junta de Ancud, y por consiguiente, no se habria alterado la composicion de tres coalicionistas y dos aliancistas que allí tuvieron las mesas receptoras. Las exclusiones e inclusiones pedidas no influyen, por tanto, en el resultado de la eleccion.

Mas, presentadas esas peticiones a la justicia ordinaria y sustanciado el proceso en la forma prescrita por la lei, ellas fueron desechadas en primera instancia por el juez letrado de Ancud. Deducida apelacion, la lista fué elevada a la Ilta. Corte de Valdivia, con cuya revision y sentencia en igual sentido, quedan terminados los recursos que se podian hacer valer sobre ella y con carácter de definitivos los contribuyentes designados.

Por las consideraciones espuestas, los firmantes estiman que no es admisible esta reclamacion de nulidad.

Aparte de este reclamo fundado en causales que se refieren a la constitucion del poder electoral, se ha presentado otra por el mismo don Carlos Cea en que pide la nulidad de la eleccion practicada en este departamento por haber tomado parte en la reunion de contribuyentes que se celebró el 16 de febrero, para nombrar mesas receptoras los mayores contribuyentes de la co-

muna de Dalcahue, en la cual, segun el acuerdo de los presidentes de las Cámaras, no hubo eleccion, por no haberse hecho la publicacion de sus inseritos ántes del 5 de febrero. Consta del acta de la sesion que los mayores contribuyentes celebraron en Ancud, que fué el señor Trautman candidato a Diputado de la alianza liberal quien solicitó en esa reunion, por sí y en nombre del señor Bello, que se permitiese votar a los contribuyentes de Dalcahue, entre los cuales tenian ellos la mayoría, y los representantes de la coalicion solo aceptaron esta peticion, que mas bien perjudicaba sus intereses, porque aun no tenian conocimiento del acuerdo de los presidentes que escluída de la votacion a la comuna de Dalcahue.

Por esta circunstancia, por haberse adoptado ese acuerdo a peticion de los candidatos de la alianza liberal y haber sido éstos favorecidos por él, estiman los firmantes que no procede reclamar ahora de esa resolucion, puesto que ella no pudo en modo alguno modificar la espresion de la libre voluntad de sus electores.

II

El candidato a Senador, señor don Emilio Bello Codecido, ha formulado en las sesiones de la Comision reclamo de nulidad de la eleccion habida en todo el departamento de Castro, fundándola en irregularidades cometidas por los tesoreros municipales en la formacion de los roles de contribuyentes hecha el año 1916. Apoya su aseveracion en el informe de don Jermyan Bueno Cruz, inspector de Oficinas Municipales, quien fué comisionado para hacer una visita extraordinaria a las diversas comunas del departamento en vista de denuncias que se produjeron en el Senado sobre aquellas irregularidades. Con el fin de esclarecer lo que pudiera haber de efectivo sobre esas incorrecciones, que se debía se habian llevado a cabo con fines electorales, se pidió tambien que se designara un Ministro de la Corte de Valdivia para que se avocara el conocimiento de los procesos correspondientes y con la adopcion de esta medida el asunto entró por el camino que la lei le tiene trazado para su correccion. Resuelto el juicio en primera instancia por el Ministro visitador, fué a la Corte de Valdivia en apelacion y este Tribunal confirmó unánimemente el fallo del Ministro visitador. Quedó, pues, resuelta la cuestion con arreglo a las disposiciones de los artículos 14 y siguientes de la lei de contribuciones de ha-

beres y quedaron con carácter definitivo los roles así formados.

No estiman los miembros de vuestra Comision que suscriben, que sea ya posible entablar otros recursos contra ellos y consideran por tanto inaceptable el fundamento de la nulidad que se solicita.

El ciudadano don Olegario Miranda Bórquez pide la nulidad de la eleccion practicada en el departamento de Castro porque los mayores contribuyentes en la sesion de 16 de febrero no nombraron presidente y secretario en la forma indicada por la lei y porque votaron por lista completa para la designacion de mesas y no firmaron las cédulas en que emitian su voto. Es el hecho que en esa reunion la alianza contaba con 29 contribuyentes y la coalicion con 30. En estas condiciones y con motivo de dificultades sobre la identificacion de uno de los contribuyentes, pasó todo el dia 16 de febrero sin que pudiera iniciarse el funcionamiento regular de la junta. En la noche, mediante los buenos oficios del señor intendente de la provincia y del candidato a Senador, señor Bello Codecido, se llegó a un arreglo para la distribucion de los vocales entre los dos bandos y de ahí vino que se omitieran en la designacion las formalidades que la lei señala. No creen los firmantes que sobre esa base pueda ahora alguna de las partes atacar como nula la forma de procedimiento que entónces aceptó y estimando, ademas, que la omision de esas formalidades no modifica en caso alguno la manifestacion de la voluntad de los electores, consideran imprecédente esta reclamacion.

III

Don Luis A. Cordero pide la nulidad de toda la eleccion habida en el departamento de Quinchao, fundándose en que por haber dualidad de tesoreros municipales en la comuna de Achao y estar el juicio correspondiente sin terminar, no se pudo cumplir la disposicion del artículo 2.º de la lei electoral que ordena que concurra el 15 de agosto un tesorero por cada comuna a la reunion que con el tesorero fiscal debe celebrarse en la cabecera del departamento. El hecho que se presentaron los dos tesoreros municipales de Achao con sus respectivas listas de contribuyentes y que la lista formada en aquella reunion fué remitida como lo manda la lei al juez letrado del departamento. Este funcionario incluyó en la lista

que formó a los que pagaban mayores cuotas, tomando las dos listas en conjunto y este procedimiento fué confirmado por la Ilta. Corte de Valdivia. Igual procedimiento adoptó en un caso semejante el señor juez de San Fernando, siendo su resolucion confirmada por la Ilta. Corte de Santiago. Los firmantes estiman que como en el caso de la reclamacion de Aneud no es posible entrar a rever los fallos de la justicia a cuyo poder la lei ha confiado la depuracion de los procedimientos electorales y estiman, por tanto, que no puede darse lugar a las reclamaciones que vengán a alterar los efectos de fallos que no podian ser reveidos ni modificados por ninguna otra autoridad.

Entrando ya a los reclamos parciales de nulidad, se ha presentado en el departamento de Aneud el ciudadano don Carlos Cea pidiendo la de la mesa correspondiente a las subdelegaciones 8.a y 9.a de la comuna de Quenchi, por no haberse designado en la junta de contribuyentes una mesa distinta para cada una de las subdelegaciones como, segun él cree, lo prescribe la lei. El artículo 55, inciso 2.º, que se invoca dice que se nombrará una mesa para las secciones del registro que no alcancen a 100 inscritos, cuando se trate de la subdelegacion de una comuna. Indudablemente lo que la lei ha querido es que los inscritos no tengan que salir de su comuna para votar como lo prueban las palabras "se agregará dicha seccion (la que no llegue a 100 inscritos) a la mas próxima del mismo territorio municipal". No dice la lei de la misma subdelegacion. En seguida se refiere al caso de la subdelegacion de una comuna y no al caso de una de las subdelegaciones de una comuna con lo que da a entender tambien que cuando se trata de una sola subdelegacion en una comuna se debe nombrar junta receptora para ella y este no es el caso de Quenchi, donde hai cuatro subdelegaciones. Por otra parte, el acto de la designacion de las mesas receptoras se verificó con el concurso y sin reclamo de ninguno de los partidos en lucha: siempre se ha designado una sola mesa para esas dos subdelegaciones; tambien ántes y ahora se designó para la 6.a y 7.a de la misma comuna sin que haya reclamo del candidato señor Bello, debido a que triunfó en esa mesa, y por fin esta circunstancia siempre producida y que solo ha podido modificar en 100 metros el lugar en que sufragaban algunos electores, no ha dejado a nadie sin votar y no ha influido en el resultado de la

eleccion. Estiman, pues, los que suscriben, que ella no es causal de nulidad.

El ciudadano don Luis A. Cordero denuncia que en una mesa del departamento de Quinchao votaron tres guardianes de policia. Aparece probado que dos de ellos habian dejado el servicio ántes de la eleccion. En cuanto al otro, podria sostenerse la validez de su voto por la circunstancia de no haber sido oportunamente escludido de los registros; pero aun en el caso contrario seria imposible saber a cuál de los dos candidatos deberia rebajarse este voto. El mismo ciudadano denuncia que en el acta de una mesa se dejó testimonio de que se usaron 190 sobres y solo aparecen 189 cédulas. No creemos que esta circunstancia pueda ser causal de nulidad.

Tambien alega el señor Cordero que en una mesa los ciudadanos no entraban al pupitre para poner su voto en el sobre y que una mesa se instaló hora y media despues de la señalada por la lei. La primera de estas dos afirmaciones está contradicha por prueba testimonial y la última circunstancia está espresamente contemplada por la lei que solo quiere que si por algun motivo se inicia tarde la recepcion del sufragio, se prorroga ésta hasta que no queden inscritos por votar. Y así se hizo en la referida mesa segun lo espresa el acta respectiva.

El ciudadano don Camilo 2.º Menchaca pide la nulidad de siete mesas del departamento de Castro fundándose en que en ellas actuaron algunos vocales distintos de los nombrados en la sesion de 16 de febrero. Se ha acompañado copia de la sentencia del juez de Castro en que se declara la inhabilidad de algunos vocales nombrados y copia de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia que confirmó por unanimidad la de primera instancia. Habiendo conferido la lei al Poder Judicial la mision de corregir los procedimientos electorales, no creen los que suscriben, que se pueda alegar contra las resoluciones que en esta materia dicta esa rama del Poder Público.

Por fin, el candidato a Senador señor Emilio Bello Codesido, ha formulado en el seno de la Comision, reclamo de nulidad contra la eleccion en esas mismas siete mesas, fundándose, en que el nombramiento de vocales se hizo por un arreglo entre los partidos y que por tanto no cabia interponer reclamos judiciales contra una solucion que descansaba en un pacto de honor entre ellos.

Los representantes de la coalicion contestan que el pacto de honor que fijó la re-

presentacion de los dos bandos en las mesas receptoras, se hizo sobre la base de que se nombrase a vocales hábiles segun la lei para desempeñar esos cargos; que la alianza liberalenia empeño en nombrar a personas que crecian de los requisitos de ser contribuyentes o de estar inscritos en la comuna respectiva, a fin de dar entrada en las mesas en que le correspondia la minoría segun el arreglo a personas que por su versacion o empuje pudieran dominar a los vocales hábiles que designare la coalicion; que esto se hizo presente oportunamente y cuando no se atendió no quedó otro camino que el reclamo judicial y que los contribuyentes de la alianza para frustrar el nombramiento de reemplazantes no quisieron concurrir a la sesion en que se hizo, con lo que los dejaron a ellos en libertad de proceder.

Sin entrar a apreciar estas afirmaciones de uno y otro lado, es del caso tomar en cuenta que el total de votos caidos en las siete mesas es de 991 y como eliminada esa votacion el señor Ochagavía queda aun con 1,083 votos de mayoría sobre el señor Bello Codesido aun poniéndose en el caso imposible de que todos sufragaran por el señor Bello, no alcanzaria éste a igualar los votos del señor Ochagavía y la nulidad que por esta causa se declarara, no modificaria el resultado de la eleccion.

Por las consideraciones espuestas, estiman los firmantes que son improcedentes los reclamos de nulidad entablados contra la eleccion habida en la provincia de Chiloé y en consecuencia os proponen el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Deséchanse las reclamaciones instauradas por los señores Carlos Cea, Olegario Miranda Bórquez, Luis A. Cordero, Camilo 2.º Menchaca y Emilio Bello Codesido, respecto a la eleccion senatorial verificada el 3 de marzo del presente año en la provincia de Chiloé.

Art. 2.º Apruébanse definitivamente los poderes que acreditan a don Silvestre Ochagavía como Senador por la provincia de Chiloé, en el período de 1918 a 1924.

Sala de Comisiones, a.... de junio de 1918.—*Rafael Ariztia.*—*Antonio Varas.*

5.º De la siguiente presentacion de don Emilio Bello C.:

Señor Presidente:

En mi calidad de candidato reclamante en las elecciones de Senador verificadas en la

provincia de Chiloé, cúpleme dejar constancia de la conviccion que me asiste de que todos los procedimientos electorales adolecen de incorrecciones e ilegalidades que vician la eleccion desde su orijen en los tres departamentos de dicha provincia.

Considero suficientemente comprobados todos los hechos en que se fundan las reclamaciones de nulidad, sobre las cuales tuve oportunidad de dar algunas esplicaciones ante la Honorable Comision informante, i no creo necesario concurrir personalmente, en el momento de la discusion de este asunto ante el Honorable Senado, a aducir mayores consideraciones en defeusa de mis derechos, o mas bien, en defensa de los derechos de los electores liberales que me confiaron su representacion.

Tengo plena confianza en la resolucion que el Senado dicte al calificar esta eleccion como jurado i apreciando en conciencia los hechos que dan mérito para declarar la nulidad de ella, porque estoy cierto de que se inspirará en un elevado criterio de justicia i en el propósito único de depurar los procedimientos electorales de todo vicio, a fin de llegar por este medio a dar a la provincia de Chiloé su lejitima i verdadera representacion.

El fallo del Tribunal de la mas alta autoridad moral que tiene el pais, no va a resolver una cuestion que afecta a los candidatos o partidos en lucha solamente, sino un problema de mui grande interes nacional que afecta a las libertades públicas en una provincia que ha vivido durante largos años fuera de la lei, sometida a un réjimen anormal, sin garantías para el ejercicio del derecho electoral ni para la vida de los ciudadanos que allí luchan por la causa liberal i por el lejítimo triunfo de sus ideas.

Confío en que la resolucion del Honorable Senado habrá de restablecer ahora i para siempre el imperio de la legalidad en la mas apartada de nuestras provincias, afianzando en ella un réjimen de libertad que se funda en el respeto a todos los derechos, a la verdad i a la justicia.

Santiago, 20 de junio de 1918.—*Emilio Bello C.*

6.º De seis solicitudes.

La primera, de la Municipalidad de Valparaíso, en que pide autorizacion para enajenar, en remate público, unos terrenos que posee en el Cerro de la Cárcel de esa ciudad.

La segunda, de don Héctor Muñoz Quezada, a nombre de la Sociedad Instruccion Primaria Los Angeles, de los Angeles, sobre au-

torizacion para que dicha institucion pueda conservar la posesion de un bien raiz que ha adquirido en la referida ciudad.

La tercera, de doña Margarita Rojas, viuda del dibujante segundo de la Seccion Faros i Valizas de la Armada Nacional, don Julio C. Gutiérrez R., en que pide se le conceda un año del sueldo de que gozaba su referido esposo, en atencion a los servicios que prestara i a haber fallecido en acto del servicio.

La cuarta, de don Florencio Mesa Torres, sarjento mayor de Ejército, sobre abono de tiempo.

La quinta, de don Guillermo Morales M., contador mayor de la Direccion del Material de Guerra, sobre abono de tiempo.

I la sesta, de José Caro Bach, piloto segundo de la Armada, agregado a la Oficina de Hidrografia i Navegacion, sobre abono de servicios.

Eleccion de Chiloé

El señor **Tocornal** (Presidente).—Se va a leer el informe de la Comision sobre la eleccion de Chiloé.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿Vamos a entrar a la discusion sobre la eleccion de Chiloé, señor Presidente? ¿Ha puesto en discusion Su Señoría esta eleccion?

El señor **Tocornal** (Presidente).—El informe de la eleccion de Chiloé es el único que hai sobre la Mesa, señor Senador.

Todavía no se ha presentado el informe sobre la eleccion de Maule. Parece que hubo cierto asentimiento tácito entre los señores Senadores para no celebrar sesion hasta tanto no hubiera algun informe de que tratar; por esta razon, i creyendo interpretar los deseos de los señores Senadores, he anunciado la lectura del informe sobre la eleccion de Chiloé.

El señor **Barros Errázuriz**.—Para cuando se ponga en discusion ese informe, pido la palabra, con el fin de formular una cuestion previa.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Mejor seria que Su Señoría formulara desde luego la cuestion previa.

El señor **Barros Errázuriz**.—Me permito insinuar al señor Presidente la conveniencia de atenderse estrictamente al Reglamento, que en su artículo 6.º dice:

«Desde el dia 2 de junio el Senado celebrará sesiones diarias de dos a seis de la tarde, con escepcion de los dias feriados, destinadas

exclusivamente a la calificación de las elecciones i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad. En este exámen se comenzará de norte a sur en el órden de las provincias».

Temeraria hacerles una ofensa a mis honorables colegas si dijera que una disposición reglamentaria de esta especie no puede ser variada, sino por un acuerdo unánime del Senado, i ni aun con el acuerdo unánime, según la opinion del señor Mac Iver. Esta fué la opinion que manifestó Su Señoría en la última sesion cuando se habló de ocuparse de un asunto ajeno a la calificación de elecciones.

Por esta razon, i como no deseo que el Senado incurra en una violacion del Reglamento alterando el órden en que deben tratarse las elecciones conforme al Reglamento, rogaria al señor Presidente que pusiera en discusion lo que corresponde tratar en esta sesion, esto es, la eleccion de Maule.

La circunstancia de que no se haya aun producido informe sobre la eleccion de Maule, no es una razon para violar el Reglamento.

No seria esta la primera vez que se tratarian elecciones sin informe de Comision. Todavía mas: en ninguna parte el Reglamento alude a que haya que esperar que se haya presentado el informe respectivo.

Me atengo, pues, al derecho reglamentario i creo que debemos entrar a tratar hoy de la eleccion de Maule.

Tampoco es razon bastante para no entrar a la calificación de la eleccion de Maule la circunstancia de que está en via de formacion un Tribunal Arbitral para ilustrar a la Comision del Senado que conoce de esta eleccion.

Ese es un asunto ajeno al conocimiento del Honorable Senado; eso mira a un acuerdo extraoficial de los partidos políticos; i el fallo que dicte ese tribunal, si es que llega a dictarse, será materia del informe que se presente al Honorable Senado; pero éste es un acuerdo privado, que no puede primar sobre el reglamento.

Todavía, debo hacer otra consideracion. Hará la defensa de los poderes del señor Ochagavía el honorable Senador por O'Higgins, señor Aldunate, quien se encuentra fuera de Santiago, porque sabia que hoy no se podia tratar de la seccion de Chiloé, sino de la de Maule. Precisamente, fué el honorable señor Aldunate quien reclamó en la última sesion de que se pasara a tratar de la eleccion de Chiloé, ántes que de la de Maule.

De manera que, si el Reglamento ordena tratar de la eleccion de Maule, i si no está en Santiago el Senador que va a defender los

poderes del Senador por Chiloé, ¿podríamos quebrantar el Reglamento i atropellar a uno de nuestros honorables colegas, el que va a defender los poderes del señor Ochagavía, entrando inmediatamente a la calificación de la eleccion de Chiloé? Creo que esto no es procedente.

¿I para qué iríamos a hacer eso? ¿Para proceder a estudiar esta eleccion con criterio tranquilo? N6, señor presidente. Para pensar así basta ver lo que se propone en el informe de mayoría que se ha presentado; el cual está en pugna con el voto dado por la mayoría liberal de la Honorable Cámara de Diputados. En efecto, la Alianza Liberal en la Cámara de Diputados, por medio de sus representantes mas autorizados, ha declarado válidas las elecciones de casi toda la provincia de Chiloé, exceptuando algunas mesas del departamento de Castro, i ahora se pretende en esta Cámara desconocer para la eleccion senatorial lo hecho por las mismas mesas que actuaron en la eleccion de diputados.

Se ve, pues, que no se trata de un caso normal, de una situacion tranquila, sino de un caso extraordinario; i, por mi parte, no estoy dispuesto a contribuir a que se califiquen con criterio político los poderes de uno de los señores senadores.

Por ese motivo, formulo reclamacion contra lo que ha propuesto la Mesa, i pido al señor Presidente que no ponga en discusion la eleccion de Chiloé, sino la que corresponde reglamentariamente, es decir, la de Maule.

El señor Tocornal (Presidente).— El señor Senador por Lináres ha reclamado de que la Mesa ponga en discusion la eleccion de Chiloé, fundándose en que el Reglamento dice que las elecciones deben calificarse por órden de provincias, de norte a sur de la República. Pongo en discusion este reclamo.

El señor Rivera.— En las observaciones que el Honorable Senado acaba de oír al honorable Senador por Lináres, hai cuestiones de diversa índole, reglamentarias unas, políticas otras i de cortesía personal la tercera. Me peca, honorable Presidente, que estos tres órdenes de consideraciones pueden rebatirse con facilidad.

Desde luego, la prescripcion reglamentaria que establece que la calificación de elecciones debe hacerse de norte a sur, es una prescripcion que la práctica invariable del Honorable Senado ha modificado en el hecho, por acuerdos de simple mayoría.

Para recordar algunos casos, me bastará citar las elecciones del año 1909, en cuya fecha la última eleccion calificada fué la de la

provincia de Antofagasta. Se calificaron ántes las elecciones de la provincia de Colchagua que, recordó, dieron lugar a debates ardientes, en que tomaron parte i en que eran contendores los señores Ochagavía i Charmé.

En el año 1912 ocurrió exactamente el mismo caso.

Ahora bien, si ésta ha sido la práctica inveterada del Honorable Senado, ¿quiere decir que esta práctica ha violado el Reglamento, que las disposiciones que él contiene han sido vulneradas en cada caso particular?

Nó, señor. Va subentendido en la prescripción reglamentaria que el Senado debe ocuparse, desde el día 2 de junio, en la calificación de las elecciones.

Sometida a la consideración del Senado la proposición del señor Senador por Lináres, yo diría: respetémos el Reglamento; entremos a la calificación de la elección de la provincia de Maule; i un señor Senador hace indicación para suspender el debate de la calificación de esta elección hasta que esté presentado el informe correspondiente, ¿requeriría esta indicación la unanimidad del Senado?

¿Acaso no se puede suspender un debate por acuerdo de la mayoría, según la prescripción jeneral del Reglamento?

Llegaríamos, entonces, al mismo resultado. Pero, en el caso actual, ¿cuál es la situación que se presenta?

Estamos a 25 de junio i, teniendo el Senado la obligación de ocuparse desde el día 2 de junio en la calificación de las elecciones, no ha entrado todavía a esta tarea reglamentaria, contrariando las disposiciones del mismo Reglamento i obstaculizando e impidiendo la labor ordinaria de este cuerpo colegislador.

De modo que en estos momentos, en que se somete a la consideración la opinión de la mayoría i de la minoría de la Comisión informante sobre las elecciones en la provincia de Chiloé, no habría violación alguna del Reglamento, ya que no creo que el señor Senador por Lináres quisiera invitarnos a sacar el cuerpo,—por decirlo así,—a la prescripción reglamentaria que dispone que el Senado debe ocuparse de la calificación de las elecciones reclamadas, no habría violación del Reglamento, digo, si entramos a conocer de estas reclamaciones, que ya están informadas i sobre las cuales está el Senado en la imprescindible obligación de pronunciarse.

De manera que la observación del honorable Senador por Lináres, pugna con los precedentes i con la necesidad que tiene este alto cuerpo de cumplir con su deber constitu-

cional de dedicarse a la labor parlamentaria que pende de su consideración.

En cuanto a las observaciones políticas que ha formulado el honorable Senador, ellas nos sorprenden sobre manera. Dice Su Señoría que ésta no será una discusión tranquila, sino de batalla. ¿Por qué?

¿Acaso no se debatirán en ella las mismas cuestiones que se han presentado en elecciones anteriores? ¿Por qué se ha de salir de la norma constante que ha observado el Senado en esta clase de asuntos? ¿Por qué no se han de manifestar con perfecta serenidad de espíritu las razones que haya en pró i en contra de las elecciones verificadas en la provincia de Chiloé?

Yo me permito formular una protesta tranquila ante el Senado por la calificación de intenciones que hace el honorable Senador por Lináres.

Yo tengo en estos momentos la honrosa misión de defender los derechos del candidato aliancista de aquella provincia i puedo asegurar que en el estudio que haga de las reclamaciones, no me apartaré un solo instante de la verdad, de la justicia i de la cortesía a que son acreedores mis honorables colegas.

Por consiguiente, no tema Su Señoría que en esta ocasión me salga de la norma de procedimientos que ha sido habitual en el Senado; no tema Su Señoría que por parte del Senador defensor vaya a alterarse la paz del Senado, porque se dicte una resolución de justicia que venga a poner término a los tradicionales e ignominiosos procedimientos electorales de la provincia de Chiloé.

La apreciación que se haga de estos procedimientos no puede menoscabar el alto prestigio que debe presidir los debates del Senado.

En cuanto a la consideración de cortesía personal, que es el argumento de mayor fuerza que ha formulado Su Señoría, creo que como caballeros, no hemos de faltar a ella en la calificación de las elecciones de Chiloé.

Para esto me bastará recordar lo ya ocurrido. En la sesión del jueves pasado debía entrar el Senado a la calificación de la elección de Chiloé, i el señor Presidente manifestó al que habla, como defensor de los derechos del señor Bello Codesido, que el honorable señor Ochagavía pedía la postergación del debate hasta el viernes, porque no había tenido oportunidad de imponerse en detalle i de estudiar a fondo el informe de mayoría.

En el acto, le consta al señor Presidente, yo le dije: «Petición de esta especie no

pueden negarse; por mi parte, puede Su Señoría manifestar al honorable señor Ochagavía que éstoi llano para esperarlo hasta el viérnes. Se produjo entónces un movimiento relacionado con las ocupaciones de los señores Senadores, para postergar esta discusion hasta el lúnes, i estando presente, segun entiendo, el señor Senador por O'Higgins, se nos trasmitió una contra-proposicion para que aplazáramos esta discusion hasta el dia de hoi. Contestamos en el acto que no teníamos ningun inconveniente.

De tal manera, entónces, que los tres órdenes de argumentaciones que ha formulado el señor Senador por Lináres no tienen aplicacion, i en cuanto a la última razon que Su Señoría ha dado, que, vuelvo a repetir, es la mas fuerte, nuestras conciencias están tranquilas por haber intervenido el propio señor Senador por O'Higgins en el acuerdo de postergar hasta hoi la calificacion de la eleccion de Chiloé.

El señor **Barros Errázuriz**.— He sentido profunda estrañeza cuando el señor Presidente, despues de mi reclamo basado en el Reglamento, ha ofrecido la palabra sobre dicho reclamo, como si este asunto fuera materia de una votacion.

Cuando el Senado da reglas para su funcionamiento, estas reglas no se pueden modificar sino por acuerdo unánime, i todavía ni siquiera por acuerdo unánime, como ha dicho el señor Senador por Atacama; de manera que, en mi concepto, el señor Presidente no ha podido poner en discusion, como una indicacion cualquiera, este reclamo que yo he formulado.

Me ha estrañado, pues, el procedimiento de Su Señoría al ofrecer la palabra como si se tratara de una indicacion cualquiera, que debe ser sometida al fallo de la mayoría; i esto me alarma, porque el Senado empieza mal usando estos procedimientos. Si en este momento, en que vamos a tratar una cuestion reglamentaria grave, se somete esta cuestion al voto de la mayoría, quiere decir que en este Senado no vamos a tener mas norma de conducta que la voluntad de la mayoría, i como la mayoría en este caso procede con móviles políticos, digo esto sin ofender a nadie, quiere decir entónces que no vamos a tener mas norma de conducta reglamentaria que las normas políticas fijadas por la mayoría del Senado.

Esto es grave, porque concluye con el Reglamento del Senado.

Ahora voi a hacerme cargo de las observa-

ciones hechas por el honorable Senador de Valparaiso.

Dijo Su Señoría que ésta habia sido la costumbre del Senado.

Yo respeto mucho la opinion del señor Senador, pero siento que no se haya traído el boletin de las sesiones en que se trató de este asunto.

Acabo de revisar los boletines de sesiones del año 1906, porque una persona me dijo que habian antecedentes sobre el particular. Pues bien, en dichas sesiones, a pesar de no haber informe i habiéndose presentado esta misma cuestion, no se varió en todo ese año el orden establecido por el Reglamento, i hubo necesidad de postergar la discusion hasta que se presentara informe, a ménos que hubiera acuerdo unánime del Senado para alterar el procedimiento.

Por esta razon digo que siento que el honorable Senador de Valparaiso no haya exhibido el caso concreto que ha citado.

Yo pregunto a Su Señoría: ¿Ha sido costumbre hacer esto por simple mayoría o por unanimidad del Senado?

El señor **Rivera**.— Por simple mayoría, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.— Porque esto cambia completamente la cuestion, pues, si ha sido costumbre hacerlo por unanimidad, en este caso esa unanimidad no existe.

El señor **Rivera**.— He citado dos casos concretos a Su Señoría.

El señor **Barros Errázuriz**.— Siento no haberlos leído.

En segundo lugar, decia el señor **Rivera**, que hoi debia el Senado entrar a la discusion de la eleccion de Maule. ¿Deberia pedirse la postergacion de la eleccion porque no hai informe?

Pues bien, la postergacion de la discusion no puede acordarse sino por la unanimidad del Senado. Volvemos entónces a la misma cuestion.

Celebro por lo demas la declaracion que ha hecho el señor Senador de Valparaiso de que va a defender esta cuestion con altura de miras.

No esperaba otra declaracion de mi honorable colega.

El señor **Rivera**.— Nunca fué ántes otro mi procedimiento.

El señor **Barros Errázuriz**.— Por lo demas, lo que me ha movido a decir lo que he dicho, no es una calificacion anticipada de intenciones, sino la lectura de las conclusiones a que llega el informe de la mayoría de la Comision del Honorable Senado. Ese informe llega a

la conclusion de que deben anularse las elecciones practicadas en los departamentos de Quinchao i Castro, único medio que se ha encontrado para acercar algo siquiera a los candidatos, entre los que hai una diferencia de de cerca de tres mil votos a favor del señor Ochagavía.

Se ha llegado al extremo de querer, por decir así, emparejar los votos alcanzados por uno i otro candidato, pues se deja al señor Ochagavía con solo cincuenta votos de mayoría, a fin de dar visos de fundamento a una nueva elección.

Esto no es posible aceptarlo; i para que se vea hasta donde tengo razon para decir que se pretende hacer una calificación arbitraria, injusta e ilegal, me basta manifestar que se trata de anular mesas que no favorecen al señor Bello, a pesar de haber sido declaradas válidas por la mayoría aliancista de la otra Cámara, al calificar la elección del señor Balmaceda. De manera que esas mesas que sirvieron al señor Balmaceda en la otra Cámara, i que tambien le sirvieron para estar en esta Sala en estos momentos con cierto derecho, no van a desempeñar el mismo papel en la calificación de la elección senatorial.

Por eso he dicho que la opinion emitida por la mayoría de la Comisión informante de esta elección en el Senado está en pugna con la opinion emitida por la mayoría aliancista de la Cámara de Diputados tomando la provincia en conjunto.

¿I en estas circunstancias se nos pide el voto unánime para postergar el estudio de la elección de Maule i entrar desde luego al estudio de la elección de Chiloé? Yo no deseo dar facilidades para semejantes procedimientos, pues considero que con eso se cometería una flagrante injusticia.

Una última palabra, señor Presidente: el honorable Senador por Valparaiso ha recordado algunos hechos que tienen relacion con el honorable Senador por O'Higgins i, por mi parte, quiero aclarar algo esta cuestion. El honorable Senador señor Aldunate no se encuentra en Santiago hoy dia porque sabia que reglamentariamente no se podría tratar hoy de la elección de Chiloé sino de la de Maule. El honorable Senador por Valparaiso dice ahora que cuando en dias pasados se acordó postergar las sesiones del Senado por tres dias, quedó subentendido que a continuacion se entraría a discutir la elección de Chiloé, por estar informada. Pues bien, yo acostumbro decir la verdad completa cuando se trata de acuerdos entre caballeros.

No recuerdo quién fué la persona que llevó

el recado; pero a esa persona se le dijo que agradeciamos mucho la benevolencia del señor Presidente, que nos proponia suspender las sesiones, de acuerdo con la mayoría del Honorable Senado. Sin embargo, advertimos a dicha persona que este acuerdo no importaba, en manera alguna, variar el orden del Reglamento; de modo—dijo el señor Aldunate—que queda entendido que en la próxima sesion se va a tratar de la calificación de las elecciones en la provincia de Maule i no de la calificación de las elecciones en la provincia de Chiloé.

Si este recado no ha llegado completo a conocimiento de los señores Senadores de la mayoría, no ha sido culpa nuestra, pues fuimos bien esplicitos.

Por esta razon, rogaria al señor Presidente que no iniciáramos nuestras sesiones con procedimientos que la minoría estima un atropello. Vale mas que entremos en el terreno del derecho i de la tranquilidad. De modo que ruego al señor Presidente que busque una solución que no sea un golpe de mayoría, que viole el Reglamento, en una materia tan grave como es la que se refiere a la constitucion del Honorable Senado i que el Reglamento ha querido cuidar especialmente.

Insisto, pues, en pedir que se ponga en votacion la elección de la provincia de Maule.

El señor Tocornal (Presidente).—Yo creo que el honorable Senador por Lináres ha sido muy injusto con el Presidente de la Cámara, creyendo que por el hecho de autorizar al señor Secretario para dar lectura al informe relativo a la elección de Chiloé, ejecutaba un acto de parcialidad que no corresponde al Presidente de la Cámara.

Creo tener derecho a que el honorable Senador por Lináres me guarde otras consideraciones.

He tenido el honor de ocupar este puesto en la Cámara de Diputados i jamás durante el tiempo que lo desempeñé, recibí una queja en el sentido de que pudiera obrar con parcialidad.

Como lo espresaba muy bien, hace un instante el honorable Senador por Valparaiso, el honorable señor Ochagavía, haciendo uso de su lejítimo derecho, se acercó a mí i me manifestó que, no habiendo tenido aun conocimiento del informe, puesto que se acababa de presentar, deseaba que se le dejara el tiempo necesario para poder imponerse de él. Habiendo encontrado justificada esta petición, a puse en conocimiento de los señores Sena-

dores i todos estuvieron de acuerdo en acceder a ella.

Entre tanto, fuera de la Sala del Senado se encontraban algunos Senadores de la Coalicion i entre ellos el señor Aldunate, quienes me dirijieron una nueva peticion, en la cual decian que verian con agrado que este asunto fuera postergado hasta la sesion del martes.

Estos antecedentes me dieron a entender que habia cierta entente entre todos los señores Senadores para tratar en la presente sesion de la eleccion de Chiloé, en caso de que el informe sobre la eleccion de Maule no hubiera sido evacuado por la Comision informante. De manera que al decirle al señor Secretario que diera lectura al informe recaido sobre la eleccion de Chiloé, he creido interpretar la opinion unánime del Senado.

Ahora, Su Señoría fundado en el Reglamento, reclama de la conducta de la Mesa; pero para que ese reclamo fuera justificado, habria sido necesario que el Presidente de la Cámara hubiera declarado que Su Señoría no tenia razon, pero eso no ha sido mi procedimiento i no creo haber faltado a mi deber ofreciendo la palabra, pues estimo que corresponde a la Mesa conocer la opinion del Senado ántes de manifestar su propia opinion.

He querido, en consecuencia, conocer la opinion del Senado, sin que ello me impida espresar en seguida, con toda libertad, mi opinion sobre esta u otra materia, como lo haré siempre miéntras tenga el honor de desempeñar este cargo.

En cuanto al punto que se debate, he buscado precedentes que justifiquen la opinion espresada por el honorable Senador por Valparaiso i entre ellos voi a recordar lo ocurrido durante la calificacion de las elecciones de 1912 en que se produjo un caso análogo al presente, en que el señor Mac Iver sostenia la tésis que ahora apoya el señor Senador por Lináres, i el señor Ochagavía espresaba ideas contrarias, de acuerdo con las espresadas recientemente por el señor Senador por Valparaiso señor Rivera.)

En aquella oportunidad, la opinion que contó con la mayoría del Senado fué la sustentada por el señor Ochagavía, quien habia sentido la tésis de que debia entrarse a discutir cualquiera eleccion con tal de que hubiera informe sobre ella.

Ya ve el señor Senador por Lináres cómo hai precedentes. Sin embargo, yo no los tomé en cuenta, ni quise ejercer sobre el Honorable Senado ninguna presion cuando dije al

señor Secretario que diera lectura al informe de la Comision que estudió la eleccion de Chiloé; al contrario, soi respetuoso de las opiniones del Senado, i mas respetuoso todavía de las garantías que deben tener las minorias. Ese es mi deber, i de esa senda de conducta no me apartaré jamas en ninguno de mis actos.

El señor Rivera.—Es cierto que las palabras pronunciadas por el señor Presidente me evitan una rectificacion al señor Senador por Lináres, pues el señor Senador le pidió al señor Presidente un solo caso i Su Señoría le ha dado el caso mas contundente, en que prevaleció la opinion del propio honorable señor Ochagavía, pero yo citaba el caso de 1909, pues intervine en todos esos debates, i natural es que aquellas cosas en que uno ha intervenido las grave en la memoria con mas fijeza que los actos de otros.

En sesion de 2 de junio de 1909, después de calificar la eleccion de Tarapacá tuvo lugar el siguiente incidente:

«SEGUNDA HORA.—ELECCION DE ANTOFAGASTA

El señor BALMaceda (Presidente).—Continúa la sesion.

En conformidad al acuerdo tomado por la Honorable Cámara, i miéntras llega el dia de mañana para continuar la discusion de la eleccion de Tarapacá, se va a dar lectura al informe emitido por la primera Comision de Elecciones sobre la eleccion de Antofagasta.

El señor RIVERA.—No se ha evacuado todavía ese informe, señor Presidente.

Corresponde, en consecuencia, entrar a tratar de la eleccion de Colchagua.»

Ya he espresado que la eleccion de Antofagasta habia sido tratada en 1909, con posterioridad a la de Colchagua, i junto con abrir el Boletín encuentro el precedente: ¿Qué quiere decir este precedente? No otra cosa que cuando no hai informe de una Comision, el Senado ha entendido tácitamente que debe entrarse a conocer de las elecciones informadas.

Vuelvo a repetir, el caso de 1909 i el tan elocuente citado por el señor Presidente, justifican mi opinion i desautorizan, lo digo con pena, la del señor Senador por Lináres.

Luego, entónces se entiende, i así lo dice el Reglamento, que las comisiones deberán presentar sus informes precisamente el dia 2 de junio.

Con esto lo que quiere el Reglamento es que se parta de la base del informe para entrar a calificar las respectivas elecciones, lo que es muy comprensible.

No es posible que en un cuerpo tan numeroso como el Senado, a todos los señores Senadores se les haga estudiar los antecedentes de cada reclamacion electoral. Es natural entonces que el Senado espere la esposicion que de los hechos haga la respectiva comision informante.

Luego, puede decirse que así como en los Tribunales de Justicia, el espediente a la vista i la relacion que de él hace el relator, son indispensables para el juez que falla la causa, en la calificacion de elecciones, el informe, o sea la sentencia de primera instancia, es indispensable para que el Senado éntre a conocer en grado de apelacion en la materia.

No tenemos informe. ¿Cómo vamos a discutir la eleccion de Maule?

Probablemente los miembros de la comision informante, los señores Senadores que constituyen el Tribunal Arbitral, que va a resolver esta cuestion, podrán informar al Senado. Pero sin esperar este informe ¿cómo vamos a imponernos la tarea odiosa i pesada de entrar a una esposicion completa de los autos?

Luego al decir el Reglamento que se proceda de norte a sur, dice que debe procederse tambien con conocimiento de los informes.

Si aceptamos el Reglamento en una parte debemos aceptarlo en todas sus partes.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Como he citado lo ocurrido el año 1912, creo del caso que el señor secretario dé lectura a la parte pertinente de aquella sesion.

El señor **Secretario**.— Dice así:

«El señor **MATTE** (Presidente).—Corresponde ocuparse de las elecciones que han sido objetadas.

Hasta el presente no se ha presentado mas que un informe, el relativo a las elecciones de la provincia de Llanquihue.

Siempre ha sido costumbre ir calificando las elecciones por provincias de norte a sur a medidas que se van presentando los informes.

No sé si el Senado quiera adoptar este mismo temperamento, en esta ocasion.

El señor **MAC-IVER**.— Yo, por mi parte, querria que el Senado se ajustase a sus reglas de procedimiento para la calificacion de las elecciones.

El artículo 6.º de esas reglas, dice lo siguiente:

«Desde el día 2 de junio, el Senado celebrará sesiones diarias, de dos a seis de la tarde, con escepcion de los días feriados, destinadas esclusivamente a la calificacion i al conocimiento de las reclamaciones de nulidad.

En este exámen se comenzará de norte a sur en el orden de las provincias.»

De manera que, según el Reglamento, esta calificacion de las elecciones, este conocimiento que debe tomar el Senado de las reclamaciones de nulidad, debe tener lugar de norte a sur, comenzando por las provincias del norte i concluyendo por las provincias australes.

Esta disposicion no es antojadiza; esta regla está fundada en la equidad, en el mantenimiento de los derechos, i en lo posible, de los intereses partidaristas. Además, siendo, como es, una regla escrita, debe necesariamente ser obedecida i cumplida.

Es cierto que en ocasiones anteriores,—este Reglamento fué dictado en 1906,—el Senado se ha ocupado de las reclamaciones presentadas a su Mesa, aunque no sean las que correspondan; pero esto lo ha hecho naturalmente cuando no ha habido oposicion, cuando nadie ha reclamado del cumplimiento del Reglamento.

En el momento actual, considero que es una medida de prudencia que se obedezca al Reglamento, que no se pase sobre él, i por eso pido a la Cámara que no se ocupe del informe de la eleccion de Llanquihue hasta que las comisiones no despachen los informes relativos a las provincias del norte. Es cosa cierta que el informe sobre las elecciones de Coquimbo, que ha exijido un estudio muy laborioso de la Comision, debe estar terminado el día de mañana.

Antes de concluir, sobre esta materia, me va a permitir la Cámara decir unas pocas palabras a fin de formular una indicacion relativa a la resolucion de estas mismas reclamaciones. Esta indicacion que enunciaré desde luego al Senado, diria como sigue:

«El Senado acuerda oír sobre las elecciones objetadas la opinion fundada en los hechos i en la lei, de una junta de tres hombres buenos designados por la unanimidad de los senadores que, para el efecto, nombre el Presidente de la Cámara.»

Mi idea es la siguiente:

Que el Senado se ajuste a la opinion, jurídica naturalmente, que tenga esa Comision, respecto de la resolucion de las elecciones objetadas. Esta Comision seria designada, como lo dice la indicacion, por la unanimidad de los Senadores que designe el señor Presidente de la Cámara, i estaria compuesta de tres, cuatro o cinco miembros. Me imagino que el señor Presidente designaria para el efecto a los que encarnan, por decirlo así, las ideas i sentimientos de los diversos partidos».

Continúa el señor Mac-Iver desarrollando estas mismas ideas.

En seguida, el honorable Senador señor Ochagavía, dijo:

El señor Ochagavía.—Yo creo que la oposicion del señor Senador por Atacama se basa en una errada interpretacion del Reglamento.

Su Señoría toma únicamente en consideracion lo prescrito en el artículo 6.º que dispone observar en la calificacion de las elecciones el orden de las provincias, comenzando por el norte. Entre tanto, a mi modo de ver, esa disposicion está relacionada con el artículo 4.º que ha recordado el señor Presidente, el cual prescribe que las comisiones presentarán sus informes para la primera sesion de junio. El Reglamento supone que en la primera sesion ordinaria el Senado se encontrará con una multitud de informes, i esta situacion es la que contempla el artículo 6.º que señala un orden para la discusion de los asuntos, a fin de evitar la lucha de los intereses partidaristas sobre la preferencia que han de tener unos sobre otros. Pero esa multiplicidad de informes no existe, de modo que falta la base necesaria para aplicar esta vez el artículo 6.º, que supone como fundamento el que previamente se haya cumplido el artículo 4.º

Por esto, yo creo que no hai inconveniente ninguno para que el Senado, procediendo conforme a la costumbre establecida, éntre a ocuparse de aquellas elecciones que estén informadas, aun cuando no se siga el orden de norte a sur. Esta solucion es tambien la mas natural en vista de lo que está pasando. Ha trascurrido una semana sin que el Senado celebre sesion; hai muchos asuntos de importancia de que ocuparse, i el propio señor Senador de Atacama ha llamado la atencion a la urjencia con que el país reclama que el Congreso arbitre algun sistema para corregir el réjimen electoral, que está viciado. Siendo éste el cimiento de nuestras instituciones, como ha dicho Su Señoría, debemos poner mano a la obra de la reforma, i no es posible retardarlo indefinidamente por esperar que se presenten todos los informes.

Por lo dicho, creo que debemos tratar los informes que están sobre la mesa, sin aguardar que estén presentados los demas.

El señor MATTE (Presidente).—¿Hace indicacion el señor Senador?

El señor OCHAGAVIA.—Sí, señor Presidente, para que se traten las elecciones sobre las cuales haya informe, dándose preferencia a

las elecciones de mas al norte, en caso de haber dos o mas informes.»

Siguió una discusion sobre estas dos indicaciones i tomaron parte en el debate los señores Lazcano, Salinas, Mackenna i varios otros.

El señor Rivera.—¿Quién era, señor Presidente, el Senador por Llanquihue a que se ha referido este debate?

El señor Barros Errázuriz.—Creo que era yo, señor Senador.

El señor Rivera.—¡Era el propio señor Barros Errázuriz! Pero que mala memoria tiene Su Señoría!

«Cerrado el debate, se procedió a votar nominalmente, i fué aprobada la indicacion del señor Ochagavía i desechada la del señor Mac Iver.»

Como consecuencia de la votacion, el Honorable Senado entró a ocuparse de la calificacion de la eleccion de Llanquihue en la sesion de 11 de junio.

El señor Tocornal (Presidente).—Me creo en el caso de citar otro precedente, que corresponde al actual Senado. El Senado procedió a aprobar la eleccion senatorial de Concepcion, que está mas al sur de Maule.

El señor Barros Errázuriz.—Por acuerdo unánime, señor Presidente.

El señor Rivera.—Pero en el caso de Su Señoría, se produjo votacion i se entró a tratar la eleccion de Llanquihue, a indicacion del Senador por Chiloé.

El señor Barros Errázuriz.—Pero en ese caso yo no voté.

El señor Rivera.—Pero la votacion favorecia a Su Señoría.

El señor Tocornal (Presidente).—En vista de la lectura de los precedentes a este respecto, creo haber procedido bien.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra sobre la reclamacion hecha por el señor Senador por Lináres, para que se cumpla el artículo del Reglamento que ordena que la discusion de las elecciones se haga de norte a sur de la República?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor Mac Iver.—¿Votacion sobre qué?

El señor Tocornal (Presidente).—Es una votacion exactamente igual a la que se produjo en el año 1912, en la que Su Señoría sostuvo una tésis i el señor Ochagavía otra.

El señor Mac Iver.—Votaré la tésis que sostuve en el año 1912. Mis amigos que votaron conmigo en esa época, ¿cómo van a votar ahora?

El señor **Tocornal** (Presidente).—En votacion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pido votacion nominal.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Tengo que aclarar un punto.

Me pareció entender que el honorable Senador de Lináres habia reclamado de la conducta de la Mesa. En tal caso, tendria que poner en votacion el reclamo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Nó, señor Presidente. Agregué a mis palabras que no me referia a la Mesa, sino a la idea de poner en votacion la indicacion.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Perfectamente, señor Senador.

La Mesa entiende que, si el Honorable Senado acepta la indicacion del señor Senador de Lináres, el Presidente debe levantar la sesion, lisa i llanamente. Si fuere rechazada, la Mesa entenderá que la Honorable Cámara entrará a ocuparse en la eleccion de Chiloé.

En votacion.

El señor **Rivera**.—Segun la forma en que Su Señoría ha puesto en votacion la indicacion del señor Senador por Lináres, se levantaria la sesion en caso de que ella fuera aprobada. Luego, el Senado entenderia que, para entrar a tratar de una eleccion, se necesita informe.

Votada la indicacion, fué rechazada por quince votos contra dos, habiéndose abstenido de votar once señores Senadores.

Votaron por la afirmativa los señores

Mac Iver i Quezada.

Por la negativa los señores:

Alessandri José Pedro	Gatica
Barrios	González Julio
Bruna	Reyes
Concha	Rivera
Edwards	Torrealba
Escohar	Valderrama i
Feliú	Yáñez.
Freire	

I se abstuvieron de votar los señores:

Ariztía	Madrid
Barros Errázuriz	Ochagavía
Claro	Tocornal
Correa	Valenzuela i
Echenique	Varas.
Lyon	

Durante la votacion:

El señor **Barros Errázuriz**.—Entiendo que esto no debe votarse, puesto que se trata de

una disposicion reglamentaria que debe cumplirse lisa i llanamente. Me abstengo de votar.

El señor **Concha**.—Considero, señor Presidente, que la disposicion reglamentaria que determina que en la calificacion de las elecciones debe procederse de norte a sur en el órden de las provincias, tiene razon de ser en el interes político que se halla vinculado a la calificacion de las elecciones. Así no se puede decir que vamos a votar primero la eleccion de Maule, por ejemplo, para ganar un voto que ha de influir en la votacion relativa a otra eleccion.

Pero si es verdad influyen en mí estas disposiciones reglamentarias, tambien contrastan esa influencia otras disposiciones del mismo reglamento, segun las cuales el Senado debe reunirse algun tiempo ántes de que se inicie su período constitucional para nombrar comisiones que deberán presentar oportunamente su informe que servirá de base al Senado para calificar las elecciones.

En la Cámara de Diputados no se ha hecho cuestion de esto, pues siempre que ha habido informe se han saltado departamentos, porque se ha considerado que la base de la discusion en todo cuerpo deliberante, es el informe de sus comisiones; i en el presente caso no seria posible prescindir del informe de la comision que estudia la eleccion de Maule, porque el Senado no está en situacion de apreciar los diversos antecedentes de la reclamacion.

En consecuencia, creo que, no habiendo informe respecto de Maule, no hai inconveniente alguno para pasar a la calificacion de la eleccion de Chiloé, i voto que no.

El señor **Feliu**.—Creo que se trata de dar una aplicacion exajerada a las disposiciones de nuestro Reglamento.

En realidad, el Reglamento no puede ni ha podido querer otra cosa que el Senado dé preferencia sobre todo otro negocio a los asuntos electorales a fin de que la Cámara se constituya cuanto ántes.

Pero no es posible pretender que porque aun no se ha evacuado informe acerca de una eleccion pendiente, deba el Senado perturbar la marcha de la administracion pública negándose a tratar de cualquier otro asunto que penda de su consideracion.

En el presente caso, hai pendiente una eleccion respecto de la cual la Comision respectiva ha dado su informe i otra acerca de la cual no hai informe aun.

¿Qué debe hacer entónces el Senado? Proceder lisa i llanamente a calificar la eleccion que está ya informada.

No me esplicó cómo puede pretenderse que

el Senado paralice su labor hasta que haya informe acerca de la eleccion no informada aun.

El artículo reglamentario que dispone que la calificación debe hacerse en el orden de las provincias de norte a sur, fué establecido en la intelijencia de que la Cámara se encontrara en situacion de proceder a calificar la eleccion que corresponda; pero si no está preparada para ello, si la Comision respectiva no ha dado su informe en el momento oportuno, si no hai antecedentes suficientes para que todos i cada uno de los señores Senadores puedan pronunciarse con conocimiento de causa, el Senado puede i debe entrar a calificar otra eleccion que esté debidamente informada.

Yo interpreto en este sentido las disposiciones de nuestro Reglamento, i, por consiguiente, lamento que el Congreso esté perturbando la marcha de la administracion pública, pues hai una infinidad de asuntos de la mayor importancia que esperan el pronunciamiento de ambas ramas del Poder Lejislativo i que no podrian ser despachados mientras no terminara la calificación de las elecciones, si hubiera de prevalecer la opinion del honorable Senador por Lináres.

Por estas razones, voto en contra de la indicacion del honorable Senador.

El señor **González Julio**.—Por las mismas razones que ha espresado el honorable Senador por Concepcion, voto que nó.

El señor **Mac Iver**.—Por mi parte, voto en el mismo sentido en que voté en 1912.

En mi concepto, las disposiciones que contienen los Reglamentos de ambas Cámaras relativas a la constitucion de las mismas son reglas de orden público, de manera que tienen que cumplirse sin que puedan ser modificadas por simple mayoría. En consecuencia, no se puede proceder a calificar la eleccion de la provincia de Chiloé sin haber terminado la calificación de las provincias de mas al norte.

Por esta razon, voto que sí.

El señor **Quezada**.—Voi a decir unas pocas palabras para fundar mi voto.

Yo estimo que, atendidas las disposiciones del artículo 6.º del Reglamento, el honorable Senador por Lináres ha tenido derecho para formular la indicacion que en este momento se vota; por cuanto el citado artículo establece que en la calificación de las elecciones se procederá de norte a sur en el orden de las provincias. Por consiguiente, repito, creo que Su Señoría ha tenido derecho para pedir que se proceda a calificar la eleccion de Maule con preferencia a la de Chiloé, i que una vez

formulado ese reclamo, el Senado debe darle acogida.

Pero al mismo tiempo debo hacer presente al Senado otra consideracion. A mi juicio, una vez acogida la indicacion del honorable Senador por Lináres, el Senado debería entrar a calificar la eleccion de Maule, haya o no informe de comision, pues de otra manera resultaria que la comision encargada de estudiar esa eleccion podria retardar la presentacion de su informe durante mucho tiempo, i, en tal caso, el Senado se veria en la necesidad de retardar su constitucion i de paralizar su labor.

Por estas razones, voto afirmativamente la indicacion del honorable Senador, en el concepto de que, si se la acepta, debe entrarse inmediatamente a calificar la eleccion de Maule.

El señor **Barros Errazuriz**.—Estamos de acuerdo: en ese concepto he hecho mi indicacion.

Preferencia

El señor **Feliú** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ruego al señor Presidente que me permita formular una indicacion simplemente.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al señor Ministro.

El señor **Mac Iver**.—Yo me veo en el caso de repetir que las disposiciones de nuestro Reglamento, relativas a la constitucion del Senado, son reglas de orden público, que no pueden ser alteradas ni aun con el consentimiento unánime de la Sala. Cuando el Reglamento establece que debe procederse en un sentido, nosotros no podemos proceder en forma distinta, ni aun con la unanimidad de la Sala.

Por mi parte, deseo que se cumpla el Reglamento en esta parte, porque estas reglas de orden público deben prevalecer sobre todo voto, sobre todo acuerdo, sobre toda voluntad.

El señor **Feliú** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Quiere decir entónces que si la calificación de las elecciones dura dos o tres meses, no hai Gobierno ni administracion posibles.

El señor **Mac Iver**.—Su Señoría puede pedir una sesion especial para hoy despues de las seis, o para mañana ántes de medio dia.

El señor **Feliú** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es lo que voi a pedir precisamente, que despues de las seis de la tarde de hoy

se constituya el Senado en sesion secreta, a fin de que tome en consideracion el mensaje del Ejecutivo en que se solicita su acuerdo para nombrar Embajador en Estados Unidos a don Eduardo Suárez Mujica.

El señor **Mac Iver**.—Para eso no puede haber inconveniente de ninguna especie, i desde luego, yo me asocio a la peticion de Su Señoría.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Para que el Senado pueda ocuparse de cualquier asunto extraño a la calificacion de las elecciones pendientes, es menester pedir sesion especial fuera de las horas que para este efecto establece el Reglamento.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo anticipo que me opongo a toda indicacion que tienda a ocupar la atencion del Senado en cualquier asunto distinto de la calificacion de las elecciones.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—El señor Presidente a oido el deseo que acaba de espresar el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de manera que Su Señoría puede, haciendo uso de la facultad que le concede el Reglamento, citar al Senado a sesiones especiales a hora distinta de las establecidas para la calificacion de las elecciones.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Iba a decir precisamente lo mismo que Su Señoría me advierte.

Siento no poder conceder la palabra al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pero anticipo a Su Señoría que haré citar a sesion especial a los señores Senadores, a fin de que pueda el Senado tomar en consideracion el mensaje a que Su Señoría ha aludido.

El señor **Feliú** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ruego al señor Presidente que no lo haga. No pediré nada mientras el Senado no termine la calificacion de las elecciones pendientes.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Perfectamente.

Eleccion de Chiloé

El señor **Tocornal** (Presidente).—Se va a dar lectura al informe de mayoría acerca de la eleccion de Chiloé.

*El señor Secretario le da lectura.
Se suspendió la sesion.*

SEGUNDA HORA

Eleccion de Chiloé

El señor **Tocornal** (Presidente).—Continúa la sesion.

Va a leerse el informe de minoría recaído en la eleccion de Chiloé.

El señor Secretario le da lectura.

Sesion especial

El señor **Tocornal** (Presidente).—En virtud de la facultad que me concede el Reglamento, he dado orden al señor Secretario para que cite a sesion a los señores Senadores para mañana de seis a siete de la tarde, con el objeto de ocuparse del asunto a que hizo referencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Me permito encarecer a los señores Senadores la asistencia a esta sesion.

Eleccion de Chiloé

El señor **Tocornal** (Presidente).—Habiéndose dado ya lectura a los informes de mayoría i minoría, sobre la eleccion de Chiloé, corresponderia entrar a la discusion jeneral de dicha eleccion.

Pero como ha habido acuerdo unánime entre los señores Senadores para levantar esta sesion, una vez leído los informes, voi a proceder en conformidad con dicho acuerdo.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.